



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS DE DERECHO Y CIENCIA  
POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERCHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO  
–ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 04866-2012-  
0-1801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA-LIMA.  
2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTORA**

**POZO CABELLO, ROSARIO DEL PILAR**

**ORCID: 0000-0001-7679-7923**

**ASESOR**

**Dr. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS**

**ORCID: 0000-0001-9567-9826**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**POZO CABELLO, ROSARIO DEL PILAR**

**ORCID: 0000-0001-7679-7923**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Lima, Perú

### **ASESOR**

**Dr. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS**

**ORCID: 0000-0001-9567-9826**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Lima,  
Perú

### **JURADO**

**Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL**

**ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL**

**ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR**

**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

# **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HUAYON**

**Presidente**

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

**Dr. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Gracias a Dios, por la vida de mis padres también porque cada día bendice mi vida con la hermosa oportunidad de estar con ellos y disfrutar al lado de las personas que me aman.

*Rosario del Pilar Pozo Cabello*

## **DEDICATORIA**

A mi familia por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ustedes, por lo cual me formaron con reglas, y me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

Este nuevo logro es en gran parte a ustedes; he logrado concluir con éxito un proyecto que en un principio fue con dificultades, pero gracias a Dios y mi familia logre superar.

*Rosario del Pilar Pozo Cabello*

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, Robo Agravado, Penal, Proceso y Sentencia.

## **ABSTRACT**

This present research had the following question: What is the quality of sentences about first and second instance about aggravated robbery according to normative, doctrinal and jurisprudential parameters the expedition N ° 04866-2012-0-1801- JR-PE-01 of the Judicial District of Lima - Lima; 2020? It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerate and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

**Key words:** Quality, Aggravated Robbery, Criminal, Process, and Judgment.

# INDICE GENERAL

TITULO DE LA TESIS .....	i
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
INDICE GENERAL .....	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1. Descripción de la Realidad Problemática .....</b>	<b>1</b>
<b>1.2. Problema de investigación.....</b>	<b>3</b>
<b>1.3. Objetivos de investigación.....</b>	<b>3</b>
<b>1.4. Justificación de la investigación.....</b>	<b>4</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1. Bases procesales.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.1. El proceso penal .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.1.1. Concepto .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.1.2. Clases de proceso penal según el código de procedimientos penal .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso penal .....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1.3.1. Principio de legalidad.....	9
2.2.1.1.3.2. Principio de oficialidad .....	9
2.2.1.1.3.3. Principio acusatorio.....	10
2.2.1.1.3.4. Principio de Presunción de Inocencia .....	10
2.2.1.1.3.5. Principio al debido proceso.....	10
2.2.1.1.3.6. Principio de in dubio pro reo.....	10
2.2.1.1.3.7. Principio de ne bis in idem.....	11
<b>2.2.1.2. Los sujetos procesales .....</b>	<b>11</b>
2.2.1.2.1. El juez.....	11
2.2.1.2.2. El ministerio público .....	11
2.2.1.2.3. El imputado .....	12
2.2.1.2.4. Agravado.....	12
2.2.1.2.5. El actor civil.....	12



2.2.1.2.6. La persona jurídica .....	13
2.2.1.2.7. El abogado .....	13
2.2.1.3. La Prueba Penal .....	13
2.2.1.3.1. Concepto .....	13
2.2.1.3.2. Prueba directa.....	14
2.2.1.3.3. Valoración de la prueba. ....	14
2.2.1.3.4. Prueba ilícita.....	14
2.2.1.3.5. Medios de prueba .....	15
2.2.1.4. La Sentencia .....	15
2.2.1.4.1. Concepto .....	15
2.2.1.4.2. La sentencia penal.....	15
2.2.1.4.3. Requisitos de la sentencia .....	16
2.2.1.4.4. Clases de sentencias en el proceso penal ordinario.....	16
2.2.1.5. Los medios impugnatorios.....	17
2.2.1.5.1. Concepto .....	17
2.2.1.5.2. Finalidad de los medios impugnatorios.....	18
2.2.1.5.3. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos penales .....	18
2.2.1.5.3.1. El recurso de apelación .....	18
2.2.1.5.3.2. El recurso de nulidad.....	19
2.2.1.5.3.3. Medio impugnatorio en el proceso en estudio .....	19
2.3. BASES SUSTANTIVAS.....	19
2.3.1. Delito sancionado .....	19
2.3.2. La criminología .....	20
2.3.2.1. Concepto .....	20
2.3.2.2. Causas del delito.....	20
2.3.2.3. La definición del delito .....	20
2.3.2.4. Momentos de consumación del delito.....	20
2.3.2.5. Delito doloso y delito culposo .....	21
2.3.2.6. La Teoría del delito.....	21
2.3.3. La acción .....	21
2.3.3.1. Concepto .....	21
2.3.4. La Tipicidad .....	22
2.3.4.1. Concepto .....	22
2.3.5. La Antijuridicidad .....	22
2.3.5.1. Concepto .....	22
2.3.5.2. La determinación de la antijuridicidad.....	22

2.3.6. La culpabilidad.....	23
2.3.6.1. Concepto .....	23
2.3.7. La Pena .....	23
2.3.7.1. Concepto .....	23
2.3.7.2. Función de la pena .....	24
2.3.8. La reparación civil .....	24
2.3.8.1. Concepto .....	24
2.3.9. Tipo penal sancionado .....	25
2.3.9.1. Concepto del delito de robo.....	25
2.3.9.2. Tipicidad objetiva .....	25
2.3.9.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo.....	25
2.3.9.2.2. Conducta típica .....	26
2.3.9.2.3. El robo debe tratarse de un bien mueble .....	26
2.3.9.2.4. El apoderamiento mediante amenaza o violencia. ....	26
2.3.9.3. Tipicidad subjetiva.....	27
2.3.9.4. Los grados de desarrollo del delito de robo. La problemática sobre la consumación .....	27
2.3.9.5. Tentativa y consumación .....	28
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	30
III. HIPÓTESIS .....	31
3.1. Hipótesis general .....	31
3.2. Hipótesis específicas.....	31
IV. METODOLOGÍA.....	32
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	32
4.1.1. Tipo de investigación. ....	32
4.1.2. Nivel de investigación.....	33
4.2. Diseño de la investigación.....	34
4.3. Unidad de análisis .....	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	37
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	38
4.6.1. De la recolección de datos.....	38
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	38
4.6.2.1. La primera etapa.....	38
4.6.2.2. Segunda etapa.....	38
4.6.2.3. La tercera etapa. ....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	39

<b>V. RESULTADOS</b> .....	43
<b>5.1. Resultados</b> .....	43
<b>5.2. Análisis de resultados</b> .....	92
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	96
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	101
<b>ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01</b> .....	107
<b>ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES</b> .....	126
<b>ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b> .....	137
<b>ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b> .....	151
<b>ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO</b> .....	167

# ÍNDICE DE RESULTADOS

<b>CUADRO 1: Calidad De La Parte Expositiva Con Énfasis En La Introducción Y La Postura De Las Partes - Sentencia De Primera Instancia Sobre Robo Agravado.....</b>	<b>43</b>
<b>CUADRO 2: Calidad De La Parte Considerativa Con Énfasis En La Aplicación Del Principio De Motivación De Los Hechos, Del Derecho, De La Pena Y La Reparación Civil - Sentencia De Primera Instancia Sobre Robo Agravado.....</b>	<b>48</b>
<b>CUADRO 3: Calidad De La Parte Resolutiva Con Énfasis En La Aplicación Del Principio De Correlación Y De La Descripción De La Decisión - Sentencia De Primera Instancia Sobre Robo Agravado.....</b>	<b>67</b>
<b>CUADRO 4: Calidad De La Parte Expositiva Con Énfasis En La Calidad De La Introducción Y La Postura De Las Partes - Sentencia De Segunda Instancia Sobre Robo Agravado.....</b>	<b>71</b>
<b>CUADRO 5: Calidad De La Parte Considerativa Con Énfasis En La Aplicación Del Principio De Motivación De Los Hechos, Del Derecho, De La Pena Y La Reparación Civil - Sentencia De Segunda Instancia Sobre Robo Agravado.....</b>	<b>76</b>
<b>CUADRO 6: Calidad De La Parte Resolutiva Con Énfasis En La Aplicación Del Principio De Correlación Y De La Descripción De La Decisión - Sentencia De Segunda Instancia Sobre Robo Agravado.....</b>	<b>85</b>
<b>CUADRO 7: Calidad De La Sentencia De Primera Instancia. Cuarta Sala Especializada En Lo Penal Para Procesos Con Reos En Cárcel - Expediente N° 04866-2012-0-1801-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Lima – Lima. 2020.....</b>	<b>88</b>
<b>CUADRO 8: Calidad De La Sentencia De Segunda Instancia. Segunda Sala Penal Transitoria Recurso De Nulidad N° 1239 – 2016 - Expediente N° 04866-2012-0-1801-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Lima – Lima. 2020.....</b>	<b>90</b>

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Descripción de la Realidad Problemática

“Los procesos judiciales son la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema: es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta; por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente/ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad en el servicio de justicia” (Malvicino, citado por Herrera, 2014). Esta situación, desencadena la pérdida de confianza del usuario en la calidad con la que se viene ofreciendo el servicio mencionado.

Del ámbito Mundial:

En Latinoamérica, el trasfondo educativo y la experiencia podrían ser parte de las variables actitudinales que influyen en la calidad de las decisiones judiciales; así como, las condiciones en que trabajan los magistrados, es decir, la carga de trabajo, el número de empleados de cada juzgado o el salario, también podrían ser un factor determinante. Por otro lado, se le atribuye la independencia y la corrupción judiciales al por qué la calidad de las decisiones judiciales varía entre jueces y cortes (Basabe, 2017).

En Europa, específicamente, en España, “El Poder Judicial, los tribunales en todas sus instancias, el consejo general del poder judicial y el Ministerio fiscal, siendo uno de los tres poderes de la comunidad española, recibe por parte de la ciudadanía un dezmero desde hace muchas décadas de acuerdo a diversas encuestas realizadas por los organismos públicos y privados en donde a la administración de justicia española se le califica y censura por su lentitud, falta de independencia, entre otras que han generado un grado de inseguridad y deficiencia en las emisiones de las resoluciones judiciales” (Linde, 2015).

Sobre las bases de las ideas expuestas, se evidencia que es un problema internacional la excesiva carga procesal en los juzgados y falta de recurso humano para responder a ella, causando un retardo permanente del sistema de justicia. Asimismo, la percepción en la población sobre la significativa presencia de la corrupción en el sistema de justicia contribuye al desprestigio de la misma.

Con relación al Perú:

El ex ministro del interior Basombrío (2017) expreso: “en nuestro país existe una conciencia de impunidad que permite a muchas personas violar la ley”, a lo que el ministro acoto: “el principal problema de la justicia en el país es la corrupción. Esta situación es un problema medular en el sistema penal que no se ha logrado erradicar”.

Sobre el asunto, “El actual sistema de justicia implica una garantía relativa para calificar la calidad democrática de la administración de justicia en el país, la cual sin duda alguna se orienta a una mejora sustancial; es decir, espera mejorar el actual modelo integral y formar las ideologías más convenientes para el cambio. El Poder Judicial, forma parte también de esta administración, el cual se encuentra conformado por la organización jerárquica de diversas instituciones; y sus funciones son realizadas de forma autónoma en ámbitos de política, administración, economía y disciplina, bajo el mando de la Constitución” (Prado, 2018).

El efecto de la ineficaz prestación de los servicios en la administración de justicia se traduce en una elevada carga procesal en los diversos órganos de justicia cuya solución partiendo de una reducida capacidad operativa de los mismos, genera lentitud, corrupción y más injusticia en muchas de las soluciones.

En ámbito local:

De acuerdo con Pairazaman (2011) los medios de comunicación publican las sentencias emitidas por los magistrados donde se visualiza el argumento tomado por los mismos para impartir justicia, sin embargo, estas originan escandalo entre los ciudadanos quienes se muestran disconformes con el resultado.

Asimismo, en las notas informativas de la Pontificia Universidad Católica del Perú se menciona que la corrupción abona un terreno fértil para la vulneración de derechos de manera particular, pero también a nivel estructural. El Poder Judicial, y todo el sistema de justicia, afrontan actualmente dos retos importantes: a corto plazo, su obligación está enfocada en usar nuevas herramientas para garantizar el acceso a la justicia. A nivel macro, es una institución deslegitimada que necesita reformarse y transformarse (2020).

En base a lo expuesto y concordancia con la línea de investigación impulsada por la Universidad, para los efectos del estudio se usó el proceso penal: expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020, se tomó como objeto de estudio las sentencias, de modo que el enunciado es:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020.

### **1.3.2. Específicos**

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, teniendo en cuenta la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, teniendo en cuenta la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica en la medida, que permite conocer con más profundidad la justicia en el campo del derecho, enfatizando la rama del derecho penal tanto en su parte sustantiva, como su parte procesal, se desarrolla un conjunto de definiciones jurídicas en base al delito contra el patrimonio, en la parte sustantiva se ha desarrollado de manera específica el delito de robo agravado, en la investigación se aporta un desarrollo de la doctrina, Jurisprudencial y normatividad, así como una amplia gama de referencia bibliográfica citadas, esto facilitó a quienes tengan interés en realizar otros estudios de investigación similar puedan revisar los libros consultados y demás material que se utilizó para la elaboración de esta investigación.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones en línea

Carrasco (2019) presentó en Trujillo, el trabajo titulado: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 06502-2013-81-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Lambayeque. 2019*”. El objeto fue determinar la calidad de ambas sentencias. La metodología empleada fue similar al que se aplicó en la presente investigación, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Delgado (2019) presentó en Lambayeque, la tesis titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 05845-2014-52-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019*”. El objeto fue determinar la calidad de ambas sentencias. También es un estudio donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

Villalobos (2019) presentó en Lambayeque, la tesis titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0151-4 2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019*”. El objeto fue determinar la calidad de ambas sentencias, también es un estudio donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Díaz (2007) en Madrid - España investigó: “*la motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica*”, cuyas conclusiones fueron: a) El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias., b) La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho., c) La necesidad de la motivación surgió inicialmente como necesidad de protección de una garantía procesal exclusivamente hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por

ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma.

Escobar & Vallejo (2013) en Colombia investigaron: “*La motivación de la sentencia*” los investigadores llegaron a las siguientes conclusiones: a) que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales, debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico., b) Que, la motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Mazariegos (2008) en Guatemala investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso penal**

##### ***2.2.1.1.1. Concepto***

García (1984) manifiesta que: “El proceso penal es el medio legal para la aplicación de la ley penal (...) entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe un cambio a recorrer: el proceso penal.”

Por su lado, Cubas (2006) sostiene que: “El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.” (p.102).

##### ***2.2.1.1.2. Clases de proceso penal según el código de procedimientos penal***

**A. El proceso penal ordinario.** Se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- Investigación preliminar
- Instrucción judicial
- Fase intermedia
- Juicio oral
- Fase impugnativa

El plazo de la instrucción en un proceso penal ordinario es de 4 meses prorrogable a 60 días más. Mediante la ley nº 27553 (13-11-2001), se modifica el artículo 202 del código de procedimientos penales y se establece la posibilidad de que el juez penal de oficio, mediante un auto debidamente motivado amplíe el plazo de 8 meses adicionales improrrogables, bajo responsabilidad en los siguientes supuestos: 1) complejidad por la materia, o la cantidad de medios de prueba que actuar, la necesidad de pericias documentadas exhaustivas, revisión de documentos o gestiones fuera del país. (Sumarriva, 2016).

**B. El proceso penal sumario.** Su estructura consiste en una etapa única que es la de instrucción.

El plazo de la instrucción en un proceso penal sumario es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más. Concluido los autos se remiten al fiscal provincial, se estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelven la instrucción con la acusación, el juez sentenciará. Con la acusación del fiscal todos los autos deben poner en manifiesto por el término de 10 días en la secretaria del juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar su informe), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Santana, 2014).

### ***2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso penal***

#### *2.2.1.1.3.1. Principio de legalidad*

El principio de legalidad es el baluarte más significativo del Estado de Derecho, es un medio racional de lograr seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, la sociedad o el Estado (Peña, 2016).

El principio de legalidad tiene una dimensión material y una dimensión formal, constituyéndose en un principio político criminal de primer orden en un estado de derecho, que determina una serie de incidencias en el plano político y jurídico (Peña, 2018).

El principio de legalidad propone una mixtura de mensajes y significados, tanto para los órganos estatales como para la ciudadanía en general, teniendo como presupuesto necesario el llamado Principio de División de Poderes que debe regir en todo Estado de Derecho (Reátegui, 2019).

#### *2.2.1.1.3.2. Principio de oficialidad*

La conflictividad social producida por el delito implica un interés que trasciende la esfera privada de la víctima, la comisión de un delito produce una alarma justificada a los

miembros de una sociedad, lo que desemboca un interés social en la persecución y en la efectiva imposición del castigo a la persona del delincuente; pues la persecución penal se efectiviza aun en contra de la voluntad de la víctima. La Constitución Política del Estado en su artículo 159, inc. 5 consagra el principio de oficialidad al prescribir que el Ministerio Público ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte (Peña, 2016).

#### *2.2.1.1.3.3. Principio acusatorio*

El principio acusatorio se hace vigente en el procedimiento penal, cuando un funcionario ajeno al poder judicante asume las funciones persecutorias, en concreto con la aparición del agente fiscal. Precisamente juez y acusador no son la misma persona (Peña, 2016).

#### *2.2.1.1.3.4. Principio de Presunción de Inocencia*

El principio de presunción de inocencia impone una serie de cargas al órgano acusador que contribuye a la estabilización de la relación entre las partes procesales.

La carga de la prueba de la responsabilidad penal impuesta al órgano acusador y el estándar probatorio correspondiente a la idea y que la acreditación de la responsabilidad penal de la persona debe producirse más allá de toda duda razonable (Cubas, 2017).

#### *2.2.1.1.3.5. Principio al debido proceso.*

Es la garantía que se refunden en el supra concepto del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva; importa que la decisión final a tomar por el juzgador, no solo sea fruto de una valoración debidamente razonada y ponderada, conforme al acervo probatorio actuado en el proceso, sino que, aparejado a ello, la sentencia ha de ser fiel reflejo de un inescrupuloso respecto a los derechos fundamentales de las partes (Peña, 2018).

#### *2.2.1.1.3.6. Principio de in dubio pro reo*

El in dubio pro reo es un principio autónomo e independiente de la presunción de inocencia. La consagración constitucional y legal de este principio aborda dos hipótesis: En caso de duda. Se da cuando el juzgador al examinar el caso concreto tiene incertidumbre de la responsabilidad penal del procesado. Esta duda se debe a la insuficiencia de los medios probatorios que acrediten verdadera responsabilidad, lo que es favorable al procesado, ii. En caso de conflicto entre leyes penales. En caso de conflicto en el tiempo entre las leyes penales debe favorecerse al procesado (Rosas, 2015).

#### *2.2.1.1.3.7. Principio de ne bis in idem*

El principio del non bis in idem es una garantía que detentan los justiciables de impedir una doble o múltiple persecución en razón de los mismos hechos. De una parte, es un principio material, según el cual nadie debe ser castigado dos veces por la misma infracción y, de otra, es un principio procesal, en virtud del cual nadie debe ser juzgado dos veces por el mismo hecho (Peña, 2016).

### **2.2.1.2. Los sujetos procesales**

#### *2.2.1.2.1. El juez*

El juez, como sujeto preeminente de la relación procesal penal, es el representante monocrático o colegial del órgano jurisdiccional del estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción en un determinado proceso penal. En un estado de derecho el monopolio de la jurisdicción penal pertenece al poder judicial, según su estructura organizacional (Peña, 2018).

El juez en la investigación preparatoria, se limita a admitirlos o de rechazarlos, a la luz de los principios de relevancia, suficiencia, pertinencia e idoneidad. Podrá, disponer la realización de cierto medio de prueba de oficio – de forma excepcional – ante una eminente inactividad de las partes (Peña, 2016).

#### *2.2.1.2.2. El ministerio público*

El ministerio público es el titular de la acción penal quienes está facultado para realizar actos de investigación con la finalidad de demostrar la inocencia o culpabilidad de un investigado, la facultad de excitar la actividad del órgano jurisdiccional, conforme lo reconoce el artículo 11° de la ley orgánica del ministerio público al darle la titularidad del ejercicio de la acción penal pública (Reátegui, 2018).

#### **2.2.1.2.3. *El imputado***

Es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible. El imputado es la parte pasiva de la relación jurídico procesal penal pues contra ella se dirige la pretensión penal (Cubas, 2016).

Reyna (2015), manifiesta que “el imputado es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible. El imputado es la parte pasiva de la relación jurídico-procesal penal pues contra ella se dirige la pretensión penal” (p.358).

#### **2.2.1.2.4. *Agraviado***

El agraviado recibe un trato respetuoso por parte de las autoridades, el mismo que puede involucrarse en el proceso, es por eso que el agraviado es quien resulta perjudicado por un hecho delictuoso. En el presente caso el agraviado es a quien le recae la acción constitutiva de infracción penal, del delito de robo agravado en el presente caso en estudio. (San Martín, 2014).

Se considera agraviado a todo aquel que resulte ofendido directamente por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo (Reátegui, 2019).

#### **2.2.1.2.5. *El actor civil***



El hecho delictivo genera consecuencias jurídicas de diversa naturaleza. El actor civil representa a la víctima quién solicita la reparación civil derivada del delito (Reátegui, 2019).

En el dominio de la actuación de la acción civil comprende los actos comprendidos en el apartado Nro. 93 del Código Procesal Penal: el resarcimiento abarca la reposición del bien o, si no es factible, la liquidación de su valor; y la reparación civil de los daños ocasionados. Igualmente, incluye para asegurar la reposición del bien y, siempre que sea probable, la exposición de nulidad de las acciones jurídicas que correspondan, con la convocatoria de los agraviados (artículo Nro. 11, inciso 2 del CPP).

#### ***2.2.1.2.6. La persona jurídica***

La eficacia de cualquier tipo reacción que el Derecho penal pretenda dirigir sobre las personas jurídicas depende de su efectiva aplicación y la vía para hacerlo es el proceso penal (Reátegui, 2019).

#### ***2.2.1.2.7. El abogado***

El abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado que puede ser el agraviado o el investigado en el nuevo Código procesal penal los derechos del abogado defensor están prescritos en los artículos 80 al 85 (Peña, 2016).

La función del abogado es tan necesaria en el proceso penal puesto que asiste y respalda a su patrocinado frente al Estado. En efecto, el mencionado debe actuar con honestidad y buena fe, sin aconsejar actos dolosos, ni realizar alguna acción que estorbe la administración de justicia. Amparado por los artículos 284° y subsiguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Neyra, 2015).

### **2.2.1.3. La Prueba Penal**

#### ***2.2.1.3.1. Concepto***

Carnelutti expresa que la prueba no consiste en evidenciar la existencia de un hecho, sino más bien en verificar un juicio, en demostrar su verdad o falsedad, por lo que si en un juicio se afirma o niega la existencia de un hecho al evidenciar la verdad o falsedad se demuestra necesariamente la existencia o inexistencia del hecho. (Bravo Barrera, 2010).

Según la real academia de la lengua española, probar en su tercera acepción, significa justificar; manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de algo como razones, instrumentos o testimonios (Guevara, 2018).

En ese sentido, se consideró que implica aventurarse en el estudio de temas relacionados con el llamado derecho probatorio, y concretamente, en el estudio de la prueba referida a un proceso jurisdiccional, lo cual supone entrar de lleno a la parte más débil y, a la vez, más esencial del proceso y de las normas que disciplinan (Guevara, 2018).

#### **2.2.1.3.2. Prueba directa.**

De modo práctico se entiende a la prueba directa como la primera o más simple situación respecto de la prueba de una hipótesis sobre el hecho en la que existe un único elemento de prueba que versa directamente sobre esa hipótesis (Guevara, 2018).

#### **2.2.1.3.3. Valoración de la prueba.**

La de esta actividad de averiguación es que se van obteniendo las fuentes de prueba, las cuales son incorporadas al proceso a través de los mecanismos legales previstos en la concitación de obtención es realizada por los sujetos procesales y debe realizarse respetando las limitaciones impuestas por la Constitución, así como por la legislación ordinaria que regula la forma de su obtención e incorporación de estas fuentes de prueba al proceso. Luego de incorporadas las fuentes de prueba al proceso es que se convierten recién en elementos de prueba o de convicción, los que fundarán futuros actos de investigación, medidas cautelares y, principalmente, la acusación (Guevara, 2018).

#### **2.2.1.3.4. Prueba ilícita**

En la doctrina existen distintos términos para nombrar el problema de la obtención de material probatorio lesionando derechos. Así, tenemos que algunos autores se refieren a

ellas como pruebas prohibidas, otros como pruebas ilegalmente obtenidas, ilegítimamente admitidas y cuantos como prohibiciones probatorias; así también, se las define como pruebas ilícitas, o pruebas clandestinas (Guevara, 2018).

#### **2.2.1.3.5. Medios de prueba**

Los medios de prueba son considerados como los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de los hechos sobre el cual versa pena (Guevara, 2018).

“Un medio de prueba será legítimo si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal, procesal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando esté reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética ni a la dignidad e integridad a las personas”. (Cubas, 2006).

#### **2.2.1.4. La Sentencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La sentencia es un acto procesal del Juzgado que produce efectos jurídicos importantes, ésta es factible de ser reexaminada, revisada y por ende sometidas a un control. Este control se realiza o solo es posible vía ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de la sentencia (Rosas, 2015).

Es aquella resolución emitida por el Juez o la Sala Penal que pone fin al proceso penal, en el cual se decide definitivamente la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado y resolviendo todos los puntos referentes a la responsabilidad civil que hubieren sido objeto del juicio (San Martín, 2014).

Se trata del último acto de la fase de conocimiento y en su etapa de juicio, que agota el grado de mérito; ello sin perjuicio de la eventual etapa de ejecución de lo resuelto sobre el fondo, como también de que se abra la vía impugnativa en caso de admitirse un recurso o de que se demande por revisión (Rosas, 2015).

##### **2.2.1.4.2. La sentencia penal**

La sentencia penal pone término al Juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendental del acto jurisdiccional (Rosas, 2015).

La sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente (San Martín, 2014).

La sentencia constituye la plasmación de la decisión final de pura actividad intelectual, racional y valorativa a la vez, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la causa en un determinado sentido (Peña, 2018).

#### ***2.2.1.4.3. Requisitos de la sentencia***

Los requisitos de la sentencia se encuentran regulados en el artículo 394 del código procesal penal que precisa las sentencias contendrán: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos, y la valoración de la prueba que la sustenta; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales;

La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Rosas, 2015).

#### ***2.2.1.4.4. Clases de sentencias en el proceso penal ordinario.***

**A. Sentencia Absolutoria:** La motivación de la sentencia Absolutoria destacara o no la existencia del hecho imputado, las razones por el cuales el hecho no constituye delito,

así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en un hecho delictivo, si los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad o que subsiste una duda sobre esta o, que está probada una causa que lo exime de responsabilidad (Rosas, 2015).

**B. Sentencia Condenatoria:** La sentencia condenatoria fija con precisión y sin lugar a duda, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de la libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado.

Si se sanciona con pena privativa de la libertad efectiva, para los efectos del cómputo de la pena se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención de privación preventiva y detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de la libertad sufrida en el extranjero, como consecuencia del procedimiento de extradición instaurada para someterlo al proceso en el país de origen (Rosas, 2015).

#### **2.2.1.5. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

A través de los recursos penales, manifestación de derecho de las partes procesales se pretende que una resolución judicial considerada ilegal o agravante sea sujeta a un nuevo examen por parte de un tribunal superior o jerárquico con el propósito de obtener la revocatoria, anulación o modificación de la misma, esto solo puede producirse si la misma tiene un error o vicio que genera al justiciable un perjuicio o gravamen (Cubas, 2016).

Las medidas impugnatorias se dirigen a atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes. Toda resolución judicial aspira a constituir el punto final de una determinada situación fáctica o jurídica existente en un proceso. Sin embargo, el órgano jurisdiccional no puede resolver esta situación arbitrariamente, sino que debe hacerlo con arreglo a determinados requisitos, presupuestos y condiciones que determinen no solo la forma de la resolución, sino también su contenido. Su inobservancia permite que la parte afectada impugne el pronunciamiento del órgano jurisdiccional y pueda recurrir en fallo a una instancia superior. (Oré Guardia, 2010)

### ***2.2.1.5.2. Finalidad de los medios impugnatorios***

Los medios impugnatorios surgen con la finalidad de evitar que el vicio o error por parte del órgano jurisdicente pueda ocasionar una resolución no ajustada a derecho.

El gravamen como aspecto objetivo que fundamenta a los medios impugnatorios. Error in iudicando: Error de razonamiento que conducen a decisiones injustas (San Martín, 2015).

En el derecho procesal penal, como en otras ramas del derecho, está conformado por una serie de principios que deben ser observados en una resolución judicial; por ende, las partes están facultadas de recurrir una sentencia que los desfavorece, ya que todos los que administran justicia son humanos, por tanto, son propensos a la falibilidad. (Oré Guardia, 2010)

### ***2.2.1.5.3. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos penales***

#### *2.2.1.5.3.1. El recurso de apelación*

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un Juez superior (ad quem). Mediante el recurso de apelación se permite que otro juez o tribunal, distinto al que falló, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una instancia de mérito resuelva la causa petendi aplicando el derecho material directamente (sin efecto devolutivo), de ser el caso, cuando la Ley así lo permita (Peña, 2018).

Para Neyra (2015) viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso.

El recurso de apelación, es el nombre que se da a un recurso impugnativo, por el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, debe acudir ante el órgano superior inmediato, con el fin de que se vuelva a analizar los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas. (Cubas.2004)

En el Perú, existe la regulación de dos tipos de procesos penales: el sumario y el ordinario, el recurso de apelación que se usó en los procesos penales sumarios, son los que se tramitan de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124.

#### *2.2.1.5.3.2. El recurso de nulidad*

Calderón (2011), expresa que el recurso de nulidad es “el medio de mayor jerarquía previsto por el Código de Procedimientos Penales. Se interpone en los casos específicamente permitidos por la ley, contra autos y sentencias que pronuncia la Sala Penal en un proceso penal ordinario” (p. 81).

Para Chaname (2012), el recurso de nulidad: “Es un medio impugnatorio que se interponía contra resoluciones judiciales trascendentales en el proceso penal ordinario emitido por la Sala Superior. Era considerada de mayor jerarquía, porque era resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema.

#### *2.2.1.5.3.3. Medio impugnatorio en el proceso en estudio*

Conforme al expediente judicial el recurso que utilizó el Ministerio Público contra la sentencia de primera instancia fue la del Recurso de nulidad al no estar de acuerdo con la reducción de condena del acusado solicitando que se incremente la pena impuesta (Expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01)

## **2.3. BASES SUSTANTIVAS**

### **2.3.1. Delito sancionado**

Conforme a lo expuesto en las sentencias el delito sancionado, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado. (Expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01)

## **2.3.2. La criminología**

### **2.3.2.1. Concepto**

La criminología es la ciencia que se ocupa del “delito como fenómeno social”. Se encarga fundamentalmente de determinar las posibles causas de la criminalidad (perspectiva etiológica) así como las diversas manifestaciones del delito como fenómeno empírico (características, regularidad, circunstancias, etc.) (García, 2012).

### **2.2.2.2. Causas del delito**

La criminología no se ha quedado en una explicación monocausal del delito, sino que ha entrado a analizar diversos aspectos que podrían tener incidencia en la realización de las conductas delictivas. Las causas del delito podrían encontrarse no solo en diversos aspectos del delincuente mismo, sino también en la sociedad o incluso en la propia víctima (García, 2012).

### **2.2.2.3. La definición del delito**

La criminalidad también se ha encargado de definir el delito desde un punto de vista material, en atención a su carácter dañoso, desvirtuado o disfuncional. En este sentido cuando se habla de criminalidad su ámbito de significación no puede reducirse a la llamada criminalidad violenta o usual (homicidios, robos, secuestros, etc.), sino que debe incluir las nuevas formas de criminalidad como es el caso de la delincuencia económica o corporativa (García, 2012).

### **2.2.2.4. Momentos de consumación del delito**

Es necesario determinarlo para fijar la vigencia temporal de la ley penal. La posición dominante en la ciencia penal considera que el momento decisivo es aquel en el que el agente o partícipe actuó u omitió la obligación de actuar. Nuestro Código Penal acoge esta posición en su artículo 9, resultando indiferente el momento en que se produce el resultado (Reátegui, 2019).



### **2.2.2.5. Delito doloso y delito culposo**

La presencia del dolo, que en términos sencillos significa no un enfrentamiento frontal a la norma penal que la culpa, sino que objetivamente sí presenta un peligro cercano a los bienes jurídicos tutelados, ya que el sujeto quiere o al menos acepta la posibilidad de afectarlo, mientras en la imprudencia del sujeto existe una infracción a las normas de cuidado, con lo cual acrecienta un peligro, no querido por el sujeto, hacia los bienes jurídicos (Reátegui, 2019).

Conducta, tipicidad, antijurídica y culpabilidad, aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad. No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus elementos y los componentes de cada uno de ellos (Almaza & Peña, 2014).

### **2.2.2.6. La Teoría del delito.**

Lapa (2013), declara que “la teoría del delito es el estudio del delito y nos permite establecer las características comunes que debe reunir un hecho delictuoso, para que éste sea calificado como un injusto penal” (p. 145).

Ayala (2011), expresa que la teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. El objeto de la teoría de la imputación penal es plantear la elaboración sistemática de las características generales que el derecho penal positivo permite atribuir al regular las conductas delictivas que estime importantes.

## **2.3.3. La acción**

### **2.3.3.1. Concepto**

El concepto de acción ha sido atendido como la base material sobre la cual se van precisando los predicados que configuran el hecho punitivo, de manera tal que un delito sólo puede afirmarse si parte de determinadas bases reales, que sería la acción (García, 2012)

## **2.3.4. La Tipicidad**

### **2.3.4.1. Concepto**

La tipicidad es la extensión más concisa del principio de legalidad penal. Según el principio anteriormente descrito, una conducta solo puede ser considerada delito, si está previamente señalada como hecho punible por la ley penal vigente (San Martín, 2015).

Es el resultado de verificar si tanto la conducta como lo descrito en el tipo coinciden. El “juicio de la tipicidad” es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo penal; mientras que “típica” es la conducta que representa la característica específica de tipicidad (Reátegui, 2016).

## **2.3.5. La Antijuridicidad**

### **2.3.5.1. Concepto**

Para que una conducta sea constitutiva de delito, no basta que este regulada o tipificada en la ley penal, sino, sobre todo, debe ser antijurídica. La antijuridicidad es una categoría valorativa de la conducta delictiva (San Martín, 2014).

La antijuridicidad tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal (en forma dolosa o no; activa u omisiva) no es contraria al derecho, es decir el hecho no merece una desaprobación del orden jurídico. (Paiva, 2017).

### **2.3.5.2. La determinación de la antijuridicidad**

La antijuridicidad se determina primero en términos formales, y segundo de que una conducta típica será además antijurídica si contravenía una norma prohibitiva o de mandato (García, 2012).

Para efectos de imputación penal, una vez comprobada la exigencia de una acción en sentido jurídico penal, se procederá verificar la tipicidad de dicha conducta para ir complementando el mencionado proceso de imputación resulta necesario determinar si esa

conducta típica no encuentra justificación alguna que desvirtúe su antijuridicidad eventualmente adelantada en la tipicidad. (Paiva, 2017).

## **2.3.6. La culpabilidad**

### **2.3.6.1. Concepto**

Dado que el delito se basa en una acción, entonces la culpabilidad o imputación personal como también se la denomina, como presupuesto antropológico de la libertad de las personas, y es que sin la atribución de libertad al autor no es posible fundamentar la imputación del hecho delictivo como propio. En tanto se trata de una sociedad de personas, la culpabilidad jurídico penal solo puede tener lugar si se considera su individualidad, es decir su capacidad de manifestar libertad en sus actuaciones. (Paiva, 2017).

La culpabilidad es la formulación de una irreprochabilidad del injusto al autor porque esta no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo tanto, al autor del injusto demuestra una disposición contraria al derecho (San Martín, 2014).

## **2.3.7. La Pena**

### **2.3.7.1. Concepto**

Lapa (2013), declara que “el principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de restricción de derechos del responsable” (p. 372).

Asimismo, García (2012) expresa que la pena es consecuencia del delito que tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable; no obstante, resulta pertinente precisar que la sanción penal no se limita al estipendio por una lesión culpable, sino que también debe cumplir como una función social, quedando resquebrajada al momento de que no indica qué se debe entender como función social (p.62).

### **2.3.7.2. Función de la pena**

La pena debe cumplir un fin eminentemente preventivo dentro de la sociedad, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico, afianzando el respeto de las normas por parte de los ciudadanos. Es más, ese es el objetivo tanto de la Constitución peruana como del Código Penal peruano (Reátegui, 2019).

En tal sentido, la pena debe buscar un efecto preventivo especial positivo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del infractor y cuando esto no fuera posible debe evitarse que se desocialice o empeore la situación del culpable en desmedro de su dignidad humana (Reátegui, 2019).

En efecto, la efectividad de una pena o su suspensión no se rigen por los mismos criterios utilizados al momento de la determinación de la pena, sino por el contrario, se asumen aquellos que han sido desarrollados por la prevención especial (Reátegui, 2019).

### **2.3.8. La reparación civil**

#### **2.3.8.1. Concepto**

La reparación civil viene del proceso penal y está conexas a una pretensión pública punitiva (la pena). “En otras palabras, la reparación civil cumple un papel muy importante en la función resocializadora del delincuente y, por tanto, tiene una naturaleza de pretensión penal como sanción civil. La reparación penal derivaba del delito se centra en reparar, resarcir el daño provocado a la víctima por la acción que se considera delictiva” (García, 2012).

Viada y Aragonés (citado en San Martín 2010), expresan que “la reparación civil hay que cifrarla en el daño que emana del hecho delictivo”. El Código penal peruano, señala que La acción civil que es dable ejercitar en el proceso penal deriva de unos actos u omisiones ilícitos que hayan provocado la indebida pérdida de la posesión de una cosa u ocasionado daños y perjuicios.

### **2.3.9. Tipo penal sancionado**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado está previsto en el artículo 188° tipo base y las agravantes en el Art. 189°, del Código Penal. (Expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01)

#### **2.3.9.1. Concepto del delito de robo**

El delito de robo es considerado de antaño como uno de los delitos que forma parte del núcleo central de los delitos de la Parte Especial de los códigos penales del mundo. No tener regulado el delito de robo sería un enorme vacío legislativo, tan igual a como no tener sancionado el delito de homicidio o el delito de violación sexual en el Código Penal. La antigua regulación y sanción de este delito se debe quizá a que la sustracción, mediante la fuerza física o psíquica, de la cosa ajena ha sido la forma más usual y cotidiana que han realizado las personas para satisfacer sus interés e enriquecimiento económico, perjudicando obviamente al titular de la cosa mueble (Reátegui, 2019).

#### **2.3.9.2. Tipicidad objetiva**

##### *2.3.9.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo*

En cuanto al sujeto activo puede ser cualquier persona, por lo tanto, se trata de un delito de naturaleza común, con las particularidades que hemos mencionado en el delito de hurto anteriormente analizado. Mientras que el sujeto pasivo puede ser una persona natural física no importando la edad o status social, como una persona jurídica de Derecho Público o Privado, o mixta, basta que tenga un derecho de titularidad con respecto a la cosa mueble, objeto del delito de robo (Reátegui, 2019).

##### **A. Bien jurídico protegido.**

De acuerdo con la Ejecutoria Suprema del 11/11/99, Exp. N° 821-99 La Libertad, "en el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo" (2000).

#### *2.3.9.2.2. Conducta típica*

De la redacción típica del precepto penal (artículo 188°) se desprende, como uno de los elementos esenciales del tipo objetivo, el hecho de que el sujeto activo haya sustraído un bien mueble ajeno, mediante violencia o amenaza. En principio, la acción típica consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble (Reátegui, 2019).

Es la adecuación de la conducta concretada en la realidad, que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho cometido con la descripción abstracta del hecho, que es presupuesto de la pena contenida en la ley. La tipicidad significará solo que la conducta contradice la prohibición o mandato penal entendiéndose que no nos indica de plano que la conducta ya es antijurídica, sino simplemente que ella podría serlo. (Rodríguez, 2004).

#### *2.3.9.2.3. El robo debe tratarse de un bien mueble*

Como en el delito de hurto, aquí en el robo debe tratarse de un bien mueble ajeno con las mismas características que hemos analizado en el bien mueble en el hurto. A veces la calidad del bien mueble influye en la tipicidad del delito de robo. Así, si el robo recae sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la Nación (véase la segunda parte del artículo 189°.4), se trata de un robo agravado (Reátegui, 2019).

#### *2.2.2.9.2.4. El apoderamiento mediante amenaza o violencia.*

La nota característica del delito de robo -tanto básico como agravado- es forma de apoderamiento del patrimonio ajeno mediante amenaza o violencia. Tanto la violencia y la amenaza pueden compartir los mismos medios para conseguir el objetivo de apoderamiento; puede utilizar un cuchillo, armas de fuego, un palo de madera, etc.; es decir, el sujeto puede emplear, por ejemplo, un cuchillo para amenazar a la víctima para causar violencia con la víctima, y así arrebatarle su cartera y celular (Reátegui, 2019).

(Paredes 2016), sostiene: El robo agravado es aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de violencia o la amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un

provecho patrimonial, concurriendo en accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas en el Código Penal. (p. 723).

### **2.3.9.3. Tipicidad subjetiva**

En el delito de robo, su configuración típica es eminentemente dolosa, no admitiendo ninguna posibilidad de una comisión culposa. El tipo subjetivo del delito de robo hace referencia a especiales elementos anímicos, esto es, a elementos subjetivos distintos del dolo, que vienen definidos por el ánimo de lucro, el cual se entiende como la intención de obtener cualquier provecho, beneficio, ventaja, goce o utilidad o acrecentamiento patrimonial; en consecuencia, no se configura el robo, por ejemplo, si el acusado queriendo recuperar el vehículo del que fue despojado por mandato judicial despoja al actual dueño, precisamente por no acreditarse que el agente actuó con animus de lucro (Reátegui, 2019).

Paredes (2016), sostiene: El agente actúa dolosamente, es decir, con conciencia y voluntad del empleo de la violencia o amenaza de una persona, con la finalidad de sustraer un bien mueble, además de un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien y de obtener un beneficio o provecho. Así, el artículo 188 del CP “(...) para aprovecharse de él”. (p.150)

### **2.3.9.4. Los grados de desarrollo del delito de robo. La problemática sobre la consumación**

Como cuestión previa se puede manifestar que la verificación del resultado típico del robo, y para cualquier delito de la Parte Especial de estructura de resultado lesivo, no agota el examen de relevancia jurídico-penal, sino que es menester establecer que aquel resultado lesivo resulta atribuible objetivamente a la conducta del imputado o imputados. Ese vínculo de causalidad, o mejor dicho de imputación objetiva debe ser también objeto de acreditación en sede judicial (Reátegui, 2019).

Para Colorado (2010), la consumación del ilícito se considera que ocurre en el momento preciso en que se daña o afecta el bien jurídico tutelado. La consumación gravita en la ejecución completa de todas las características objetivas y subjetivas, contenidas en la figura de delito de que se trate. El delito se considera consumado cuando el hecho particularmente cometido por el sujeto se corresponde exactamente con la figura delictiva señalada en la ley.

### **2.3.9.5. Tentativa y consumación**

La definición jurídica de la tentativa se caracteriza por faltarle algún elemento del tipo objetivo en la acción, en los medios, en el objeto material, en la relación de causalidad, de ahí que sea un tipo fracasado, trunco, incompleto o asimétrico. En tanto que la tentativa es la conducta punible que se halla entre la preparación no punible y la consumación del delito, esta última supone la completa realización del tipo penal (Reátegui, 2019).

En la tentativa, el tipo objetivo no está completo. Por el contrario, el tipo subjetivo debe darse íntegramente, y por cierto del mismo modo como tiene que aparecer en un delito consumado. Si, por eso, para la consumación es suficiente el dolo eventual entonces también es suficiente para la tentativa. La tentativa es la más general de todas las anticipaciones punitivas, pero como a la vez señala el límite que el poder punitivo no puede exceder. El ámbito prohibido queda circunscripto por aquellas etapas del iter criminis que denotan el comienzo del peligro de lesión y alcanza hasta el momento anterior a la consumación (Reátegui, 2019).

## **ACUERDO PLENARIO**

Alcances de la conclusión anticipada [Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116]

Ante una conformidad, en virtud a los intereses en conflicto, la posición del Tribunal como destinatario de esa institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita -vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato (vinculatio facti)-, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en esos casos (vinculatio criminis y vinculatio poena) se relativiza en atención a los principios antes enunciados. El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal.



En tal virtud, respetando los hechos, el Tribunal está autorizado a variar la configuración jurídica de los hechos objeto de acusación, es decir, modificar cualquier aspecto jurídico de los mismos, dentro de los límites del principio acusatorio y con pleno respeto del principio de contradicción [principio de audiencia bilateral]. Por tanto, la Sala sentenciadora puede concluir que el hecho conformado es atípico o que, siempre según los hechos expuestos por la Fiscalía y aceptados por el acusado y su defensa técnica, concurre una circunstancia de exención -completa o incompleta o modificativa de la responsabilidad penal, y, en consecuencia, dictar la sentencia que corresponda.

### **ACUERDO PLENARIO**

Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena [Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116]

Fundamento destacado: 13. Sobre la base de los anteriores fundamentos jurídicos, y en tomo a los problemas detectados y definidos en el numeral tres de los Antecedentes de este Acuerdo Plenario, se asumen los siguientes criterios de interpretación:

a. Sobre la operatividad paralela de las mismas circunstancias en disposiciones legales con funciones diferentes. Queda claro que la reincidencia y la habitualidad no pueden cumplir a la vez las funciones que corresponden a una circunstancia común y a una calificada. Sólo deben apreciarse en su rol de circunstancias calificadas, pues únicamente en ese caso pueden agravar la pena por encima del marco de conminación legal de la sanción para el delito cometido, lo cual fue el sentido de su reincorporación al Derecho penal nacional.

b. Sobre la eficacia de las agravantes calificadas para la determinación judicial de la pena concreta. La condición calificada de una agravante siempre demanda que el juez determine la pena concreta dentro del nuevo marco conminatorio que ha fijado la ley como consecuencia punitiva para la reincidencia y la habitualidad. Y donde tomando de referencia la pena conminada para el delito que posibilita la configuración de la agravante calificada, el nuevo máximo de la pena básica será el límite fijado por el artículo 46°-B para dicho tipo de agravante (un tercio o una mitad por encima del máximo original). [...]

### **JURISPRUDENCIA**

La «amenaza» en el robo agravado y la diferencia entre el hurto y el robo agravado [R.N. 1915-2017, Lima Sur]

[I] La amenaza es un medio facilitador del apoderamiento ilegítimo y consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya

finalidad es intimidarla para que así no ponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. [II] El elemento diferenciador esencial entre tales delitos es la violencia contra la persona o la amenaza a un peligro inminente en la víctima para su vida e integridad física (aspectos que no se encuentran en el delito de hurto agravado, puesto que únicamente admite la violencia sobre las cosas).

## 2.4. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** “Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas” (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001, 2013).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación establecida a la sentencia estudiada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su inclinación aproximada a la sentencia ideal o modelo teórico que propone la investigación (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación establecida a la sentencia estudiada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone la investigación (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación establecida a la sentencia estudiada con propiedades intermedias, cuyo valor se encuentra entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone la investigación (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación establecida a la sentencia estudiada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su inclinación por distanciarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone la investigación (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación establecida a la sentencia estudiada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su inclinación a distanciarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone la investigación (Muñoz, 2014).

## **III. HIPÓTESIS**

### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dispuestos en el presente estudio las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020, ambas son de calidad muy alta.

### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dispuestos en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente escogido, en relación a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dispuestos en el presente estudio, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente escogido, en relación a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativo.** En el enfoque cuantitativo “el investigador plantea un problema de estudio delimitado y concreto (...). De acuerdo a lo que ha investigado anteriormente (revisión de la literatura), construye un marco teórico (la teoría que guiará su estudio), del cual derivara su hipótesis” (Hernández et al., 2010, p.5).

El enfoque cuantitativo del trabajo se demuestra en el uso constante de la revisión de la literatura; puesto que posibilitó el planteamiento del problema de la investigación; los objetivos de la investigación; la elaboración de la hipótesis; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativo.** “El enfoque cualitativo se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones” (Hernández et al., 2010, p.9).

El enfoque cualitativo del trabajo, se demostró en la recolección de datos; puesto que, el reconocimiento de los indicadores de las variables habidas en la sentencia (objeto de estudio); fue factible aplicando al mismo tiempo el análisis. Además dicho objeto es un fenómeno, producto de las acciones del ser humano, quien actúa como representante del Estado (Juez unipersonal o colegiado) al interior del proceso judicial quien(es) decide(n) sobre una disputa de intereses de tipo privado o público.

Por consiguiente, el extraer los datos implicó la interpretación de las sentencias a efectos de conseguir los resultados. Dicho logro, se constató en las acciones sistemáticas realizadas: a) involucrarse en el contexto de acuerdo a la sentencia (el proceso); para garantizar su revisión sistemática y exhaustiva, con el fin de tener una idea clara sobre su origen b) involucrarse nuevamente; en cada uno de los elementos del propio objeto de estudio

(sentencia); ingresando a cada una de sus secciones, analizándolos detenidamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El enfoque mixto del trabajo, se demostró en el recojo y análisis de los datos de manera paralela; porque necesariamente fueron hechas al mismo tiempo, y no, uno seguido del otro; a esta investigación se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de garantizar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

La investigación es de nivel exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Consiste en un estudio que se aproxima y examina contextos con poco estudio; dado que el cotejo de la literatura evidenció estudios insuficientes respecto al fenómeno propuesto; por ello el propósito de indagar perspectivas nuevas (Hernández et al., 2010).

El nivel exploratorio en la investigación, se reflejó en varias partes del estudio: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología semejante; líneas de investigación; siendo las más cercanas las que se derivaron de ella misma.

**Descriptiva.** Consiste en un estudio que da cuenta de las propiedades o características del objeto de investigación; puesto de otra manera, el fin del investigador(a) residió en la descripción del fenómeno; basada en detectar las características centrales. Asimismo, la información recopilada sobre la variable y sus componentes, fue hecha de forma independiente y conjunta, para luego ser sometida a un análisis (Hernández et al., 2010).

Para la investigación descriptiva, Mejía (2014) plantea, que el fenómeno es impuesto a un examen con alto nivel de intensidad, haciendo un uso exhaustivo y permanente de las bases teóricas para identificar con facilidad las características que ya existen en él, para luego estar aptos para definir su perfil y conseguir determinar la variable.

El nivel descriptivo en la investigación, se demostró en estas etapas del trabajo: 1) al seleccionar la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) al recolectar y analizar los datos, fijados en el instrumento; puesto que está encaminado a hallar las características o propiedades que existan en la sentencia, las cuales son exigidas para

elaborar las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Son aquellos “estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (Hernández et al., 2010, p.149).

**Retrospectiva.** “Los estudios retrospectivos utilizan información histórica para remontarse hacia atrás en el tiempo examinando eventos que han tenido lugar con anterioridad” (Suchman, 1967; citado por Ato et al., 2013).

**Transversal.** “Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. (...) Es como tomar una fotografía de algo que sucede” (Hernández et al., 2010, p.151).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; tanto las técnicas de observación como el análisis de contenido; fueron aplicadas al fenómeno (sentencia) en su estado habitual; acorde se presentó en la realidad. Asimismo, el diseño retrospectivo, se constató en las sentencias; puesto que forman parte de un contexto ya transcurrido. Finalmente, el diseño transversal, se constató en la recolección de datos; puesto que la extracción de datos proviene de una versión única del objeto de investigación, por su particular naturaleza se presenta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

Aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos se puede realizar la selección.

En este estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas et al., 2013, p.211).

En esta investigación, se escogió mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (de acuerdo a la línea de investigación). Que a criterio de Casal & Mateu (2003) se denomina al muestreo no probabilístico técnica por conveniencia; puesto que es el investigador por sí mismo quien fija las condiciones para escoger la unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis se encuentra representada por el expediente judicial N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01, que trata sobre robo agravado.

La demostración empírica del objeto de investigación son las sentencias; insertadas como **anexo 1**; cuyo contenido no ha sido alterado.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

De acuerdo a la variable, a criterio de Centy (2006) :

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.64)

La variable en el presente estudio fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, de acuerdo al Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, es el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio las cuales cumplen con satisfacer las necesidades de un cliente

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que demuestra ser poseedora de un conjunto de características o indicadores que se encuentran estipuladas en fuentes que contribuyen al desarrollo de su contenido. En el presente trabajo, las fuentes de donde se extrajeron los indicadores o parámetros, están en el instrumento de recolección de datos que se llama: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) afirma:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p.66)

Por su lado, Ñaupas et al. (2013) opinan: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En la presente investigación, los indicadores son identificables dentro del contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones fijadas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos precisos donde las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o cuentan con una estrecha proximidad.

Asimismo; la cantidad de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable fueron cinco, de esta manera se facilitó el manejo de la metodología diseñada para el presente trabajo; además, dicha delimitación contribuyó a la división en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Se encuentra especificada en el anexo 4.

En un término conceptual la calidad de rango muy alta, equivale a calidad total; dicho de otra manera, cuando se cumplan con todos los indicadores determinados. El rango de calidad total, se establece como referencia para demarcar los otros niveles. La descripción de cada rango, se encuentra en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.



#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para la recolección de datos se aplicaron “Las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas et al., 2013).

Ambas técnicas son aplicadas en distintas etapas de la realización de la investigación: detectando y describiendo la realidad problemática; detectando el problema de investigación; reconociendo el perfil del proceso que existe en los expedientes judiciales; interpretando el contenido de las sentencias; recolectando los datos al interior de las sentencias y analizando los resultados.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; definida por SENCE-Ministerio del Trabajo y Previsión Social, (s. f.) como:

Un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (4to párrafo)

En el presente estudio se da uso a un instrumento llamado lista de cotejo (**anexo 3**), éste fue elaborado de acuerdo a lo revisado en la literatura; se validó mediante el juicio de expertos (Valderrama, s. f.) dicha actividad radica en el reconocimiento del contenido y forma (del instrumento) llevada a cabo por profesionales con el expertise necesario sobre un tema en específico. El instrumento muestra los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a reunir en las sentencias; se trata de una colectividad de parámetros de calidad, establecidos anteriormente en la línea de investigación, para su aplicación a nivel pre grado.

## **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño fijado para la línea de investigación. Se da inicio con la exposición de pasos para recoger los datos, se trabaja de acuerdo a la forma de la sentencia y a los objetivos específicos trazados para el estudio; su aplicación conlleva a utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento denominado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la correcta identificación de los datos buscados en las sentencias.

Asimismo, se destaca que las actividades de recolección y análisis fueron hechas de forma paralela ejecutándose por etapas o fases. Lenise Do Prado et al. (2008) sostiene que “La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad”.

### **4.6.1. De la recolección de datos**

Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable se encuentran detallados en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

#### **4.6.2.1. La primera etapa.**

Fase con actividad abierta y exploratoria, que se fundamentó en una aproximación progresiva y reflexiva al fenómeno, guiada por los objetivos del estudio; donde la revisión y comprensión fue un triunfo en todo momento; es decir, una meta alcanzada cuya base fue la observación y el análisis. En esta etapa se precisó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.6.2.2. Segunda etapa.**

Fase con actividad más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, de igual manera, guiada por los objetivos y la revisión constante de la literatura, que contribuyó a identificar e interpretar los datos.

#### **4.6.2.3. La tercera etapa.**

De la misma manera que las fases anteriores, fase con actividad de naturaleza más consistente. El análisis en esta fase fue sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo guiada por los objetivos, donde se apreció el vínculo entre los datos y la literatura revisada.

Estas actividades se observan desde el momento en que el investigador(a) puso en práctica la observación y el análisis en el objeto de investigación; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno que ocurrió en un punto exacto del tiempo, quedando registrado en el expediente judicial; como es habitual en la revisión inicial el propósito no es justamente recoger datos; más bien es el reconocer y explorar su contenido, encontrando soporte en las bases teóricas que conforman a la literatura revisada.

Acto seguido, el investigador con mayor conocimiento sobre las bases teóricas, usara de manera adecuada la técnica de la observación y el análisis de contenido; guiado por los objetivos específicos dará inicio al recojo de datos, extrayéndolos de la sentencia al instrumento de recolección de datos; esto es, la lista de cotejo, la cual será revisada en varias ocasiones. Esta actividad, terminara con una labor más exigente en lo observacional, sistémico y analítico, teniendo como referencia a la literatura revisada, donde el dominio es primordial para continuar con la aplicación del instrumento (anexo 3) y la descripción especificada (anexo 4).

Finalmente, los resultados vendrán producto del ordenamiento de los datos, conforme a lo hallado en los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las estudiadas, de acuerdo con la descripción realizada en el Capítulo V.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas et al. (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente estudio la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la utilidad de la matriz de consistencia es para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, la cual es evidenciada en la racionalidad del estudio.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA; 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en 04866-2012-0-1801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales 04866-2012-0-1801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en 04866-2012-0-1801-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, de acuerdo a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, teniendo en cuenta la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dispuestos en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente escogido, en relación a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, de acuerdo a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, teniendo en cuenta la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dispuestos en el presente estudio, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente escogido, en relación a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La elaboración del presente trabajo de investigación se encuentra bajo los principios y valores éticos exigidos por la universidad. Entre los principios básicos que rigen esta actividad se encuentran:

- La protección a las personas: “Se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad” (Comité Institucional de Ética en Investigación de la ULADECH, 2019).
- La justicia: “Se debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas” (Comité Institucional de Ética en Investigación de la ULADECH, 2019).

En el presente trabajo, los principios éticos a tomar en cuenta se constatan en el documento llamado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el(a) investigador(a) asume la responsabilidad de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis fuera de lo permitido, éste se encuentra en el **anexo 5**.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado**

Parte expositiva - Sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p><b>I. PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p>"CUARTA SALA ESPECIALIAZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL"</p> <p><b>EXPEDIENTE:</b> N° 04866-2012  <b>IMPUTADOS:</b> A  <b>AGRAVIADO:</b> B  <b>DELITO:</b> ROBO AGRAVADO  <b>JUEZ SUPREMO:</b> XI</p> <p>Lima 30 de marzo del 2016.</p> <p><b><u>VISTO:</u></b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

<p>En Audiencia Pública la causa penal seguida contra (A) (REO EN CARCEL), por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado – (previsto y sancionado en el Artículo 188°, con las circunstancias agravantes contempladas en los incisos 3°, 4° y 5° del primer párrafo del Artículo 189° del Código Penal, en agravio de (B).</p> <p><b><u>RESULTA DE AUTOS:</u></b></p> <p>En mérito del Atestado Policial N° 25-2012-VII DIRTEPOL LIMA – DIVTER – SUR – 2 – CV – DEINPOL, se formuló la Denuncia Penal de fecha 05 de marzo de 2012, ante el juzgado de Turno Permanente, que emitió Auto Apertura de Instrucción del 05 de marzo de 2012, abriendo instrucción en la vía ordinaria contra (A) (REO EN CARCEL), <b>por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado</b> – (previsto y sancionado en el Artículo 188°, con las circunstancias agravantes contempladas en el inciso 3°, 4° y 5° del primer párrafo del Artículo 189 del Código Penal, en agravio de (B).</p>	<p><i>edad. etc, Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación,</i></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Tramitado el proceso penal por sus causas legales que a su naturaleza corresponde, practicadas las diligencias pertinentes, son elevados los autos con el Dictamen Final e Informa Final correspondiente, siendo remitidos a la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima para el pronunciamiento respectivo, la misma que mediante Dictamen N° 221-2013 de fecha 18 de marzo de 2013, formula acusación sustancial contra (A), por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado – (previsto y sancionado en el Artículo 188°, con las circunstancias agravantes contempladas en el Inciso 3°, 4° y 5° del primer párrafo del Artículo 189° del Código Penal, en agravio de (B).</p> <p>Posteriormente, habiéndose efectuado el control de la acusación fiscal; la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel emite el Auto Superior de Enjuiciamiento su fecha 28 de marzo de 2013, declarando haber merito a pasar a Juicio Oral contra (A), como presunto autor por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado - con las circunstancias agravantes contempladas en el inciso 3°, 4° y 5° del primer párrafo del Artículo 189° del Código Penal, en agravio de (B); y , señalando fecha y hora para el inicio del Juicio Oral.</p> <p>Iniciando el Juicio Oral, con la concurrencia del acusado (A), oída la exposición sucinta de la acusación formulada por el</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Postura de las Partes</b>	<p>Señor Fiscal Superior Adjunto, el señor Presidente y Director de debates, estando a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N°28122, que regula la Conclusión Anticipada en Juicio Oral, hizo conocer los alcances de esta institución procesal al acusado, preguntándoles si aceptaba ser autor o participe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil solicitada por el titular de la acción penal, ante lo cual el acusado (B), manifestó su conformidad, admitiendo los cargos expuestos por el señor Fiscal Superior Adjunto, mostrando igualmente su conformidad la defensa del acusado, declarándose consecuentemente la Conclusión Anticipada del Debate Oral, con respecto al acusado.</p> <p>Dispensadas las Cuestiones de Hecho en mérito a la Ejecutoria Suprema N°2206-2003, que tiene el carácter de vinculante, nos encontramos en el estadio procesal de dictar Sentencia de acuerdo con lo establecido en el <b>Acuerdo Plenario N° 5-2008/cj-116°</b>.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>CONSIDERANDO:</u></b></p> <p>Que, el proceso penal tiene por finalidad exclusiva la aplicación del Derecho Penal enmarcándose dentro de las garantías jurisdiccionales que establece la norma, siendo éste un instrumento para investigar la verdad de los hechos y consecuentemente llegar a una recta administración de Justicia.</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos</b> y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia</b> la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia</b> la <b>formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia</b> la <b>pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					<b>X</b>									
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente Universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó tomando en cuenta el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA:** El cuadro 1, manifiesta que la **calidad de la parte expositiva** de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**, derivada de la calidad en la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de los acusados; aspectos del proceso y la claridad. No obstante, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de defensa del acusado y la claridad.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación del Hecho</b>	<p><b>II. PARTECONSIDERATIVA:</b></p> <p>1. De los hechos materia de imputación se circunscriben, que se le imputa a (A), haber participado en el robo de fecha 25 de febrero de dos mil doce, cuando el agraviado (B) se encontraba al interior de vehículo de transporte público de placa de rodaje número AGV-741, al llegar a la altura del centro comercial Plaza Vea – Chorrillos, el vehículo fue abordado por el inculpado y el sujeto conocido como “Fochi” el cual sentándose al costado del agraviado (B), luego de reducirlo con amenazas de muerte con un arma de fuego que le mostró portaba a la altura de la cintura y referirle que el procesado (A), quien se encontraba parado a su costado portando un cuchillo, lo despojaron de dos teléfonos celulares, sus anteojos, documentos personales y su billetera conteniendo la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>Sicumple</b></p>				<b>X</b>					<b>40</b>	

suma de S/. 210.00 nuevo soles, y al ser advertido el hecho por uno de los pasajeros, el chofer cerró las puertas del autobús, procediendo el sujeto “Fochi” a darse a la fuga por una ventana mientras que el personal policial logró intervenir al inculpado hallándolo en poder de un cuchillo.

**II.1. Fundamentación Jurídica**

2. Que, según el **Acuerdo Plenario N° 5-2008/cj-116**, se ha establecido que *“El aspecto sustancial de la institución de la conformidad, tal como está regulado en la Ley antes citada, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso – en concreto, del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes; asimismo, se acordó que “El Tribunal, en el procedimiento de conformidad, no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritos por el Fiscal y aceptados por el imputado y su defensa. Tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción”; a dicha conclusión se llegó luego de exponer que “(...) La sentencia, entonces, no puede apreciar prueba alguna, no sólo porque no existe tal prueba, al no ser que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su*

	<p><i>valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción, (...) el Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre-constituida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció</i></p>	<p>significado). <b>Sicumple</b></p>													
<p><i>a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio, (...) el relato fáctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos (...). Asimismo, “la confesión, la cual desde su perspectiva general, es una declaración auto-inculpatoria del imputado consistiendo en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, debiendo reunir un conjunto de requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntariedad e espontaneidad y veracidad – comprobación a través de otros recaudos de la causa).</i></p> <p>En ese sentido, tratándose de una adhesión voluntaria, renunciando a la presunción de inocencia e importando una abreviación del procedimiento en interés de la economía procesal, tal conformidad debe presentar dos elementos materiales: a) el reconocimiento de hechos; y, b) la declaración de voluntad del acusado.</p>		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) <b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></i></p>													

3. El Colegiado si bien está obligado a respetar la descripción de los hechos glosados en la acusación escrita, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en este aspecto también se relativiza. Esta situación tiene su explicación en el hecho que sólo al órgano jurisdiccional le corresponde aplicar la pena y para ello tiene que individualizarla al caso concreto tomando como parámetros las reglas establecidas en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal con la única limitación de que la pena a imponerse no puede ser superior a la solicitada por el Fiscal.

Así tenemos, que considerando que nos encontramos en un caso de concurso real homogéneo, conforme a las reglas establecidas en nuestra norma penal sustantiva para dicha institución, y en aplicación de la misma la representante del Ministerio Público en su acusación fiscal solicitada se le imponga al acusado DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad, por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado – (previsto y sancionado en el Artículo 188°, con las circunstancias agravantes contempladas en los incisos 3°, 4° y 5° del primer párrafo del Artículo 189° del Código Penal, en agravio de (B). En tal sentido considera el Colegiado que la Pena solicitada por el titular de la acción penal en el caso que nos ocupa para el acusado (A) no es la

<b>Motivación del Derecho</b>	<p>adecuada, la misma que tomando en cuenta los contenidos de los artículos antes citados y las circunstancias anotadas en el Acuerdo Plenario citado debe graduarse prudencialmente.</p> <p style="text-align: center;"><b>II. 2. <u>Fundamentación de la Pena</u></b></p> <p><b>4.</b> Bajo la directriz del fundamento precedente, tenemos que a efectos de la imposición de la pena y la graduación de la misma, el Colegiado considera los siguientes aspectos:</p> <p><b>a)</b> Que, el acusado (A) al inicio de este juicio oral ha reconocido los cargos que se le imputa habiendo decidido acogerse al instituto de la Conclusión Anticipada del Proceso, reconociendo su responsabilidad Penal y Civil atribuida, ello en el marco de lo regulado en la doctrina legal descrita en el último párrafo del fundamento vigésimo segundo del citado Acuerdo Plenario lo que ha sido valorado por el Colegiado.</p> <p><b>b)</b> Que, el acusado (A), tiene sentencia por Hurto</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que</p>													
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Agravado sentenciado a pena condicional, conforme se desprende del Certificado de Antecedentes Penales <b>obrante a folios 376.</b></p> <p>c) Que, al momento de la comisión de los hechos el acusado (A), era de estado civil soltero, con grado de instrucción primaria, y de ocupación mensajero.</p> <p>5. Es menester indicar que este Colegiado, atendiendo a la conformidad que ha dado lugar a la <b>conclusión anticipada del debate oral</b> y teniendo en cuenta la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena deberá aplicar para su imposición los principios de proporcionalidad y razonabilidad, que deben ir en consonancia con los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal.</p> <p>6. Por otro lado, aun cuando la Ley veintiocho mil ciento veintidós nada indica respecto de la reducción de la pena, cabe invocar el Acuerdo Plenario cinco-dos mil ocho/CJ-116, el que hace referencia analógicamente el artículo cuatrocientos setenta y uno del Código Procesal Penal referido a la terminación anticipada, (que prescribe en caso el imputado se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte), explica que la viabilidad de la analogía con la consiguiente aplicación a la conformidad de dicho artículo se da ante la presencia de una laguna jurídica en la conformación legal del artículo cinco de la Ley</p>	<p>se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y</i></p>					<b>X</b>					
---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>veintiocho mil ciento veintidós. Así indica que los rasgos esenciales comunes entre ambas figuras procesales derivan del hecho que están incardinadas en criterios de oportunidad y de aceptación de cargos – el principio de consenso comprende a ambos institutos aunque en diferente intensidad y perspectiva- con la siguiente conclusión de la causa con una sentencia anticipada que pone fin al proceso</p> <p>En consecuencia, si bien la oportunidad procesal en que se llevan a cabo no es la misma tales diferencias no eliminan la semejanza existente y su común punto de partido.</p> <p>No obstante, no es lo mismo culminar la causa en sede de instrucción, (terminación anticipada), poniendo fin anticipadamente, que esperar su culminación y el juicio oral- como sucede en la conclusión anticipada. Por lo que concluye que la reducción de la pena no puede llegar a una sexta parte, ha de ser siempre menor de ese término. Coligiendo que, en los supuestos de conformidad, <b><i>“la reducción podrá graduarse entre un séptimo o menos según la complejidad de la causa, las circunstancias del hecho, la situación personal del imputado, el nivel y alcance de su actitud procesal”.</i></b></p>	<p><i>para fundar el fallo).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>							
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>II. 3. Determinación de la Pena</b></p> <p>7. Expresado lo antes indicado cabe precisar también que por disposición del fundamento veintitrés del Acuerdo Plenario citado, <u><i>el Colegiado primero indicará la pena que correspondería al acusado</i></u></p>	<p><b>1. Las razones evidencian</b> la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la</i></p>							<p><b>X</b></p>

tomando en cuenta las reglas de los artículo 45° y 46° del Código Penal, sin la reducción por efectos de la conformidad; y, luego indicará la pena resultante de aplicar la reducción prevista por ley, la que será la definitiva a imponer en la parte resolutive de la sentencia. No obstante, en atención a la Ley N° 30076, su fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece, que modifica los artículos 45° y 46°, e incorpora el artículo 45-A del Código Penal, se procederá a analizar estos criterios referidos a la determinación judicial de la pena, teniendo como referencia que el marco punitivo abstracto en el delito materia de imputación – Robo Agravado-, oscila entre los doce y veinte años de pena privativa de la libertad, así como, que la señora representante del Ministerio Público en su dictamen acusatorio, solicita se le imponga 12 años de pena privativa de la libertad.

**7.1.-** De esta manera, en el artículo 45° del Código Penal se establece los criterios que serán considerados por el Juzgador al momento de fundamentar la imposición de una pena. Para ello, el legislador ha previsto los siguientes incisos:

**1) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad.**

acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . **Sí cumple**

En este inciso se hacen referencia tanto a aquellas privaciones y necesidades sociales cuya insatisfacción ocasionan que el ciudadano no se comporte según la norma social, como a aquellas circunstancias que permiten que el ciudadano abusando de su formación, conocimientos y status social desarrolle conductas destinadas a realizar hechos delictivos.

En el presente caso, se tiene que al momento de los hechos, el acusado (A) refirió laborar como mensajero, por lo que se infiere que el acusado no tenía justificación alguna como para haber desarrollado la conducta delictiva desplegada.

**2) Su cultura y sus costumbres.-** Se entiende por “**cultura**” al “conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico”. En su aplicación al Derecho nos permitirá dilucidar si el delincuente tenía los conocimientos necesarios para determinar la ilicitud de su obrar. Asimismo, se entiende por “**costumbre**” como “Hábito, modo habitual de obrar o proceder establecido por tradición o la repetición de los mismos actos y que puede llegar a

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.**

*(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).*

**Sícumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).**

**Sícumple**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

adquirir fuerza de precepto". En ese sentido, se advierte de autos que el acusado (A) tenía conocimiento que su obrar constituía un delito, pues la costumbre social sanciona a través del poder punitivo del Estado los actos de Robo.

**3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.-** En este apartado se hace referencia a los intereses de la víctima en cuanto a la Reparación civil, pues la ley expresa que no sólo son los intereses de la víctima sino también su familia y quienes dependan de ella. En el presente caso, se advierte, que el agraviado (B), vio mellado su Patrimonio, en tanto el delito de robo agravado perpetrado en su agravio se consumó.

**7.2.-** De otra parte, en el artículo 46° del Código Penal se establecen taxativamente los criterios atenuantes (primer párrafo) y agravantes (segundo párrafo) que deberán ser evaluados al momento de determinar el quantum de la pena, lográndose así dosificar la pena, sin dejar de lado aquellas circunstancias específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad. En el caso *sub examine*, se aprecia que concurren las siguientes circunstancias:

**7.2.1.-** Respecto a las circunstancias genéricas tenemos las siguientes:

**7.2.1.1.-** Circunstancias atenuantes:

- Sus condiciones personales, que si bien a la fecha de los hechos contaba con 22 años, proviene de un sector marginal, con pocas oportunidades para lograr un nivel de vida mejor, con grado de

**4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **SI cumple**

**5.** Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la Reparación Civil

instrucción primaria, es una persona que se dedicaba al consumo de alcohol y drogas, sin ocupación conocida

- Que si bien a fojas 19 obra el Certificado Médico Legal practicado al agraviado el que arroja Tumefacción con equimosis azul, violácea en pirámide nasal, agente contundente duro, el médico suscribiente solicita un informe radiológico de huesos de la nariz, para pronunciarse, informe que no obra en autos, por lo que no se puede determinar el origen de la lesión del agraviado en la nariz.

- El acogimiento a la Ley de Conclusión Anticipada que lo beneficia con una reducción de la pena, dada a su conformidad manifiesta, vinculada a su capacidad penal y a su posibilidad de internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en ellos y en sus exigencias sociales, de conformidad con el artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal.

- Si bien a fojas 218 y 234, es de verde que no registra antecedentes, a fojas 376 y 377, obra que registra una sentencia por hurto agravado, en la misma que se le impone una pena de Cuatro años suspendida por el periodo de prueba de tres años, siendo pena condicional, no genera reincidencia, por tanto se le considera como agente primario.

**7.2.1.1.-** Circunstancias agravantes:

- La violencia ejercida contra el agraviado al despojarlo de sus teléfonos celulares, dinero que portaba y documentos de uso personal.
- El hecho delictuoso realizado utilizando un arma blanca.
- Con el concurso de dos personas.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho

X

· El hecho fue cometido al interior de un medio de transporte público.

**7.3.-** Ahora bien, una vez verificada la concurrencia de las circunstancias atenuantes y agravantes en el presente caso, a efectos de determinar la pena concreta, es necesario desarrollar el artículo 45°-A referido a la individualización de la pena, en el caso concreto, la calidad del acusado (A); bajo ese contexto la pena concreta he de establecerse: i).- Para el caso del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de (B); dentro del siguiente marco abstracto no menor de 12 ni mayor de 20 años de pena privativa de la libertad. Así las cosas, al verificar y valorar las circunstancias genéricas atenuantes y agravantes conforme se aprecia de autos, resulta menester indicar que, la pena concreta ha de determinarse en el tercio inferior de los marcos punitivos abstractos antes precisados, esto es, en el caso de autos entre los 20 años de pena privativa de la libertad y los 12 años de pena privativa de la libertad; fijado ello, y considerando que concurren circunstancias específicas, la pena concreta es de 12 años de pena privativa de la libertad

**7.4.-** Por consiguiente, habiéndose fijado en el punto anterior, la pena concreta en 12 años de pena privativa de la libertad; corresponde identificar, la concurrencia de alguna bonificación procesal; en ese sentido, corresponde hacer alusión al instituto procesal de conformidad, en mérito al cual le corresponde al encausado la reducción de pena en atención a lo regulado en el referido Acuerdo Plenario, debiendo efectuarse una reducción menor de un séptimo de la

punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

**4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

**5.** Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

pena antes señalada, de acuerdo a la forma y circunstancia en que se suscitaron los hechos, esto es, que respecto a la pena concreta fijada al acusado (A), se le reducirá cuatro años; en consecuencia, corresponde imponerle al acusado OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTADA.

**7.5.-** En puridad, en atención a las circunstancias glosadas ut supra, así como el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, referido al principio de proporcionalidad de las penas, que constituye un límite a la capacidad punitiva del Estado (Iuspuniendi), cuya finalidad consiste en que la sanción penal sea proporcional a la magnitud del delito cometido, y que ha sido desarrollada por el Tribunal Constitucional; este Superior colegiado, atendiendo a la forma y circunstancia en que se perpetra el hecho ilícito, considera que corresponde rebajar la pena hasta ahora determinada – 12 años, en cuatro; razón por la cual, se le impondrá OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

### **II. 3. Fundamentación y Determinación de la Responsabilidad Civil**

**8.1.-** El primero párrafo del fundamento jurídico sexto del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 señala que: “El proceso penal nacional (...) acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble el penal y civil”, concordante con lo establecido en el artículo 92° del Código Penal.

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**8.2.-** La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone –conjuntamente con la pena- a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal. En ese sentido, el Colegiado entiende a la “restitución” como aquella “forma de restauración de la situación jurídica alterada por el delito o devolución del bien, dependiendo del caso, al legítimo poseedor o propietario”, siempre que hayan vulnerado derechos patrimoniales; asimismo, se entiende por “indemnización de daños y perjuicios” como aquella forma de restabilización de los derechos menoscabados por el delito, siempre que “se ha vulnerado derechos no patrimoniales del perjudicado o, incluso, habiéndose realizado la sustracción del bien”.

**8.3.-** Asimismo, se tiene que el artículo 101° del Código Penal establece que “La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código civil”; por lo que, se deberán analizar los artículos correspondientes a la responsabilidad civil, toda vez que “existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil”.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**8.4.-** En ese sentido, como presupuesto para la fijación de la reparación civil, corresponde analizar la existencia o no de responsabilidad civil para lo cual deberá recurrir al desarrollo de los elementos de la responsabilidad civil:

**1.** El hecho ilícito se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito. Esta manera de obrar permite reconocer dos mecanismos para vulnerar la norma jurídica: a) violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existentes entre el autor y la persona afectada, y b) violaciones de deberes de carácter general.

**2.** El daño ocasionado es aquel perjuicio generado a consecuencia del hecho ilícito, sea patrimonial o extra patrimonial. El Código Civil en sus artículos 1984° y 1985°, desarrolla los criterios que permiten establecer la existencia de daño. Por lo que, para la cuantificación de los daños patrimoniales se establece criterios como el “lucro cesante” y “daño emergente”, mientras que para la cuantificación de los daños extra patrimoniales los criterios son el “daño moral”.

En otras palabras, el daño es “todo menoscabo contra los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el Derecho ha considerado merecedores de la tutela legal”.

**3.** La relación de causalidad es entendida como la relación de causa-efecto (antecedente – consecuencia) que debe existir entre la conducta antijurídica del agente y el daño causado.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**4.** Los factores de atribución consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil.

**8.5.-** De esta manera, se tiene que en el presente caso ha quedado acreditada la existencia de responsabilidad civil, toda vez que los hechos imputados al acusado (A), constituyen hechos ilícitos que generan un daño (patrimonial) en la esfera de los derechos objetivos del acusado. Asimismo, se logra apreciar la existencia de la relación de causalidad, toda vez que entre la conducta del acusado y el daño ocasionado al agraviado existe una relación de causa-efecto. Finalmente, ha quedado acreditado que el acusado obró con dolo, es decir, con ánimo de ocasionar un daño al agraviado. Habiéndose establecido la existencia de responsabilidad civil en los hechos materia del presente proceso penal, corresponde realizar el examen correspondiente a la fijación de la reparación civil.

**8.6.-** En ese sentido, este Superior Colegiado considera necesario, en un primer estadio, establecer un monto mínimo por concepto de reparación civil, para lo cual, se tiene en cuenta que el titular de la acción penal ha solicitado el pago de mil soles a favor del agraviado (B), debiendo entonces, realizar la fijación, la misma que debe guardar correspondencia con otros criterios de igual importancia, como lo referente a las circunstancias propias al caso concreto. Debiendo tener presente que lea agraviado conforme han vertido

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

en sus declaraciones a nivel preliminar – vérese de folios 10 y 11- cuando narran las forma y circunstancia en que se suscita el evento delictivo, indica haber sufrido lesiones a consecuencia del delito instruido, por lo que se considera que el monto por daño patrimonial debe ser igual al solicitado por el señor Fiscal Superior.

**8.7.-** Llegado a este punto, este Superior Colegiado considera necesario, en un segundo estadio, realizar la cuantificación del daño extra-patrimonial (daño a la persona y daño moral) ocasionado al agraviado, de quien sin lugar a dudas producto de los hechos violentos acaecidos en su contra, se alteró su estado psíquico, por lo que este Superior Colegiado considera que el monto a imponerse por concepto de daño extra-patrimonial asciende a la suma de S/. 1000.00 (mil soles) a favor del agraviado (B).

**8.8.-** No obstante, en un tercer estadio, corresponde analizar si dichas sumas reparatorias que ascienden a mil soles a favor del agraviado, resultan ser o no excesivas, de manera que no pueda producir un enriquecimiento indebido en la esfera patrimonial de las agraviadas ni vulnerar el derecho patrimonial del acusado; por lo que, este Superior Colegiado considera que la suma total de los montos citados – mil soles – deberá ser sometido necesariamente al test de proporcionalidad, a efectos de garantizar el derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, en el extremo de la reparación civil. En consecuencia, resulta necesario desarrollar el

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

principio de proporcionalidad en atención a los sub-principios que éste contiene:

- De esta manera, en cuanto al sub-principio de idoneidad, se tiene que los criterios analizados para determinar el monto por concepto de reparación civil y el monto filiado S/. 1000.00 (mil soles) se constituyen como el medio más idóneo para resarcir el daño ocasionado al agraviado, máxime si se tiene que con el monto antes señalado se logra resarcir el daño patrimonial y extra-patrimonial ocasionado al agraviado.

- En cuanto al sub-principio de necesidad, se tiene que la suma arribada en nuestro análisis S/. 1000.00 (mil soles) constituye un medio necesario para lograr la restitución del status quo del agraviado ex ante de la comisión del delito, máxime si se tiene que los criterios empleados para su determinación resulta ser menos gravosos que otras medidas

- Finalmente, en cuanto al sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto, se tiene que la suma obtenido en nuestro análisis S/. 1000.00 (mil soles) genera un grado mínimo de afectación en el derecho del sentenciado, máxime si se tiene que dicha monto logra satisfacer el daño ocasionado en el agraviado; por lo que, se infiere que la suma antes señalada no vulnera el derecho patrimonial del acusado, ni genera un enriquecimiento indebido en la esfera patrimonial del agraviado.

En conclusión, este Superior Colegiado considera que la suma de S/. 1000.00 (mil soles) por concepto de reparación civil es proporcional al daño ocasionado en

la esfera jurídica patrimonial y extra-patrimonial del agraviado, máxime si se tiene que dicho monto permite restituir el estado <i>ex ante</i> de la comisión del ilícito en su contra.							
--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente Universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01

**Nota 2:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El cuadro 2, manifiesta que la **calidad de la parte considerativa** de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**, derivada de la calidad en la: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontró los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; evidencia claridad. En, la **motivación de la pena**, se encontró los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; evidencia claridad. Finalmente, en, la **motivación de la reparación civil**, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y evidencia claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>9. Que, para efectos del cómputo de la pena, se deberá descontar el tiempo de carcelería cumplida por el imputado (A2), desde su detención policial a fojas 09, hasta su excarcelación fojas 335, y desde el 29 de setiembre del 2015, fecha a partir de la cual se efectuará el cómputo de la pena cumplida por el aludido procesado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Sí cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Sí cumple</b></p>					<b>X</b>					

	<p><b>10.</b> Por estos fundamentos y en aplicación de los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 92°, 93°, artículo 188° (tipo base), inciso 3°, 4° y 5° del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal , y los artículos 280°, 283° y 285° del Colegio de Procedimiento Penales, así como el artículo 5° de la ley 28122°.</p> <p>EL COLEGIADO “A” DE LA CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación.</p>	<p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Sicumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b><u>FALLO :</u></b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>10</b></p>



<p>CONDENANDO a (A), como autor del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado – en agravio de (B);</p> <p><b><u>IMPONIÉNDOLE: OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</u></b>, la misma, que con el descuento de carcelería sufrida desde el 25 de Febrero del 2012 ver notificación de detención de fojas09; hasta el 15 de mayo del 2015 – ver oficio de excarcelación a fojas 335 - y computada desde el 29 de setiembre del 2015 – notificación de detención a fojas 357 - vencerá el 07 de julio del 2020; <b><u>FIJARON:</u></b> En la suma de <b>MIL SOLES</b>, el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado <b><u>MANDARON:</u></b> Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se archive definitivamente los actuados y se cursen los boletines y testimonios de condena por Secretaría de Mesa de Partes, con conocimiento del Juez de la causa.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresay clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Sí cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Sí cumple</b></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Sí cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente Universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01

**Nota 3:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA:** El cuadro 3, manifiesta que la **calidad de la parte resolutive** de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**, derivada de la calidad en la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontró los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente evidencia claridad. Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p><b>I. <u>PARTE EXPOSITIVA</u></b></p> <p><b>"SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N° 1239 – 2016"</b></p> <p><b>EXPEDIENTE:</b> N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01  <b>IMPUTADOS:</b> A (reo en cárcel)  <b>AGRAVIADO:</b> (B)  <b>DELITO:</b> ROBO AGRAVADO  <b>PROCEDENCIA:</b> CUARTA SALA ESPECIALIAZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL  <b>JUEZA SUPREMO:</b> X5  <b>ASUNTO:</b> NULIDAD DE SENTENCIA</p> <p>Lima 16 de agosto del 2017.</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

**SUMILLA:** De acuerdo a lo citado anteriormente, se debe seguir lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, del 18 de julio del 2008, que establece lo siguiente: “Desde una perspectiva general se puede calificar de reincidente a quien por la repetición de hechos delictivos revela la inclinación a cometerlos por lo que el plus de punición se orienta a la reforma de aquella inclinación delictiva (...)”.

**VISTOS;** el recurso de nulidad interpuesto por la representante del Ministerio Público contra la sentencia de 30 de marzo de 2016 – fojas 386-, expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a (A) como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado, en agravio de (B), imponiéndole ocho años de pena privativa de libertad y el pago de S/. 1,000.00 (un mil soles) por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

Interviene como ponente la señora Jueza Suprema (X2)

**I. 1. Hecho de materia de imputación**

3.Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad. Si cumple*

4. **Evidencia aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5.Evidencia claridad: *el contenido*

<p>1. La acusación fiscal – fojas 211- imputa al acusado (A) que aproximadamente a las 11:40 horas del día 25 de febrero del 2012, en circunstancias que el agraviado (B) se encontraba al interior del vehículo de transporte público de Placa de Rodaje N° AGV-741, a altura del centro comercial Plaza Vea – Chorrillos, el vehículo fue abordado por el inculpado y un sujeto conocido con el apelativo de “fochi”, el cual luego de reducir al agraviado, con un arma de fuego, que le mostró que portaba a la altura de la cintura, e indicarle que el encausado (A), que estaba parado, portaba un cuchillo, lograron despojarlo de dos celulares, anteojos, documentos personales y su billetera con doscientos diez soles; y al ser advertido el chofer por un pasajero</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>de lo que estaba sucediendo, cerró la puerta del vehículo, lanzándose por la ventana el sujeto “fochi”, mientras que el otro sujeto logró ser intervenido e identificado como (A) a quien se le encontró un cuchillo y unos envoltorios de sustancias tóxicas.</p> <p>Hechos consumados como delito contra el patrimonio en su modalidad de robo con las agravantes previstas en los incisos 3), 4) y 5) del artículo 189 del Código Penal; por lo que el representante del Ministerio Público solicitó se le interponga una sanción de doce años de pena privativa de la libertad y el pago de un mil soles a favor del agraviado por concepto de reparación civil.</p> <p><b>I. 2. <u>Fundamentos de la sentencia impugnada</u></b></p> <p>2. En la sentencia de mérito, declararon la responsabilidad penal del acusado (A); toda vez que,</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Sicumple</i></p> <p>2.Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p>				<p><b>X</b></p>							

éste aceptó los cargos imputados por el representante del Ministerio Público, en forma libre y voluntaria, y se acogió a la Conclusión Anticipada del proceso; así mismo, se tiene también la aprobación de la defensora pública, quien en sus alegatos solicitó se le imponga una pena por debajo a la solicitada por el Ministerio Público teniendo en cuenta que con esta admisión se obvia efectuar ciertos actos procesales, a la fecha de los hechos era un joven de 22 años de edad, sin antecedente penales. Sobre estos aspectos y análisis de las circunstancias atenuantes, la instancia de mérito dio por concluido el proceso conforme a la Ley N° 28122 y declaró la responsabilidad penal del acusado dando respuesta a cada una de las alegaciones, e impuso 8 años de pena privativa de la libertad más el pago de mil soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

**I.3. Fundamentos del Recurso de Nulidad**

3. La Fiscal Adjunta Superior de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, fundamenta su recurso de nulidad a fojas 403; cuestiona: I) El quantum de la pena impuesta pues no la considera razonable ni proporcional con los hechos; II) Que la pena no se encuentra arreglada a ley, porque si bien el acusado se acogió a la Conclusión Anticipada del Proceso, lo que permite que la reducción punitiva se pueda hacer hasta un séptimo de la pena o menos, conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, no se tomó en cuenta; que el acusado tiene la condición de reincidente y que cuenta con otra sentencia judicial por similar delito por lo que la pena debió ser incrementada por

3.Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

<p>encima del máximo legal; III) Dada la situación de flagrancia en la que fue intervenido tampoco es merecedor de reducción por confesión permitida por el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales; en tal sentido, solicita se incremente la pena impuesta.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>	
---	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente Universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01

**Nota 1:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó tomando en cuenta el texto completo de la parte expositiva incluyendo el encabezamiento..

**LECTURA:** El cuadro 4, manifiesta que la **calidad de la parte expositiva** de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**, derivada de la calidad en la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del (los) acusado (s); aspectos del proceso, y la claridad. No obstante, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia del objeto de impugnación; evidencia de congruencia con los fundamentos; evidencia de la formulación de las pretensiones del impugnante, evidencia de la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empirica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>II.1. Fundamentos del Supremo Tribunal</b></p> <p>4. La institución de la conformidad importa la aceptación de los cargos dando como resultado que la sentencia a dictar sea condenatoria; sin embargo, previamente a aplicar tal institución, le corresponde al juzgador hacer un control de legalidad</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>Sicumple</b></p>					X					



sobre la vigencia del delito, así como la adecuación de la conducta al tipo imputado, ello como parte del debido proceso; por lo que dada la fecha, forma y circunstancias en que se desarrolló el evento fáctico, la conducta dolosa del recurrente se mantiene vigente, y se subsume dentro del supuesto del artículo 188, con las agravantes previstas en los incisos

3) A mano armada;

4) Con el concurso de dos personas; y

5) En cualquier medio de locomoción de transporte público (...) del artículo 189 del Código Penal; que establece como sanción no menor de doce ni mayor de veinte años.

**5.** En el presente caso, como ya se tiene dicho, la defensa técnica del recurrente planteó varias observaciones con relación a la pena propuesta por el representante del Ministerio Público respecto a lo cual la Sala Superior ha dado respuesta en la motivación fáctica y jurídica, teniendo en cuenta, además, los principios de proporcionalidad, lesividad y culpabilidad; en virtud del artículo 45 del Código Penal, la instancia de mérito disminuyó prudencialmente la pena, atendiendo a las condiciones personales y carencias sociales del acusado; en igual sentido, ha considerado las circunstancias de atenuación reguladas por el artículo 46 del acotado Código sustantivo por su condición de agente primario y al haberse acogido a la institución de la Conclusión Anticipada se le ha otorgado el beneficio premial en

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).*

**Sicumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Sicumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio*

aplicación de la Ley N° 28122 y Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116.

**6.** Ahora bien, la reincidencia constituye una circunstancia agravante cualificada que vincula al Juez a aumentar la pena conforme al supuesto señalado en el artículo 46B del Código Penal, se requiere para ello haber cumplido en todo o en parte una condena a pena privativa de la libertad de carácter efectiva, el lapso de tiempo que debe transcurrir luego del cumplimiento parcial o total de la pena privativa de libertad, es de cinco años; por consiguiente son dos las condiciones básicas para calificar la reincidencia:

- a) pena efectiva; y,
- b) el transcurso de cinco años.

En el caso concreto, no se da el supuesto agravante para incrementar la pena por reincidencia, ya que conforme se verifica en la ficha única penal, de fojas 376, el condenado de autos, fue sentenciado por el delito de hurto agravado el 13 de julio de 2013; es decir, con posterioridad a los hechos ocurrido el 25 de febrero de 2012; ergo, a esta fecha carecía de antecedentes penales; y, de otro lado, la sanción recibida no fue de carácter efectiva sino suspendida en su ejecución.

*para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .* **Si cumple**

**Motivación del Derecho**

**7.** De acuerdo a lo citado anteriormente, se debe seguir lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, del 18 de julio del 2008, que establece lo siguiente: “Desde una perspectiva general se puede calificar de reincidente a quien por repetición de hechos delictivos revela la inclinación a cometerlos, por lo que el plus de punición se orienta a la reforma de aquella inclinación delictiva.

Los requisitos para la calificación de reincidencia, en función a una interpretación gramatical y sistemática del artículo 46° B del Código Penal, en concordancia con el último párrafo del artículo 69° del citado Código, en su versión establecida por la Ley número 28730, del trece de junio de dos mil seis, son los siguientes:

**(1)** Haber cumplido en todo o en parte una condena a pena privativa de libertad. No está comprendido el cumplimiento total o parcial de otra clase de pena. Se trata de una sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de la libertad de carácter efectiva.

**(2)** Los delitos – se excluyen las faltas- antecedentes y posterior han de ser dolosos. El delito posterior debe de cometerse luego del cumplimiento total o parcial de la pena

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las*

<p>privativa de libertad. Ellos presupone sentencias firmes y con principio de ejecución efectiva. (...)</p> <p>(4) El lapso de tiempo que debe transcurrir, luego del cumplimiento total o parcial de la pena privativa de libertad – condición básica para calificar de reincidente a un delincuente- es de cinco años”.</p> <p><b>8.</b> En igual sentido, el quantum específico de la pena tiene el efecto reeducador en el sujeto activo por cuanto le corresponde a internalizar la seriedad de su conducta delictiva, de ahí que las exigencias para determinar la sanción, no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que además el Juzgador procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponer. En el presente caso, para dosificar la sanción de un delito contra el patrimonio de naturaleza pluriofensiva reprochable se ha efectuado el cálculo para la disminución hasta un séptimo de la pena sobre la base del mínimo de doce años, por lo que corresponde mantener la fijada por la instancia de mérito. Según lo expresado en el punto anterior, cabe recalcar que el Juez Supremo esta ratificando lo planteado por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Cárcel (1°</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, (...) la confesión sincera antes de haber sido</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación de la Pena

Sentencia), tomando en cuenta los siguientes puntos:

**1. Circunstancias atenuantes:** - Proviene de un sector marginal con pocas oportunidades, grado de instrucción primaria, es una persona que se dedicaba al consumo de alcohol y drogas, sin ocupación conocida. - Acogimiento a la

Ley de Conclusión Anticipada que lo beneficia con una reducción de la pena. - Pena condicional, no genera reincidencia, por tanto, se le considera como agente primario.

**2. Circunstancias agravantes:** - La violencia ejercida contra el agraviado al despojarlo de sus teléfonos celulares, dinero que portaba y documentos de uso personal. - El hecho delictuoso realizado utilizando un arma blanca.

**3. Verificada la concurrencia de las circunstancias atenuantes y agravantes,**

se determinó una pena concreta de 12 años.

**4. De acuerdo a la proporcionalidad de la magnitud del delito cometido,** atendiendo a la forma y circunstancia en que se perpetró el hecho ilícito **y teniendo en cuenta que (A) se acogio a la Ley de**

*descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha u sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)* **SI cumple**

**4. Las razones evidencias apreciación de las declaraciones del acusado** *(Las razones evidencian como, con que se ha destruido los argumentos del acusado).* **SI cumple**

X

	<p><b>Conclusión Anticipada</b> , se consideró que corresponde rebajar la pena determinada 12 años a ocho años de pena privativa de la libertad.</p> <p>En el presente Recurso de Nulidad, la representante del Ministerio Público no solicitó un incremento de la reparación civil (S/1,000.00 nuevos soles) fijada en la sentencia emitida el 30 de marzo de 2016; por lo que el Supremo Tribunal no ha</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que e receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>especificado sobre la reparación civil en ninguna de sus consideraciones. Sin embargo, en su decisión (parte resolutive), declaró no haber nulidad por lo que se mantuvo con la reparación civil fijada en la sentencia anterior. En consecuencia, según lo mencionado en la OCTAVA CONSIDERACION de la primera sentencia, resulta necesario el desarrollo del principio de proporcionalidad en atención a los sub-principios que éste contiene:</p> <p>a. En cuanto al sub-principio de idoneidad, se tiene que los criterios analizados para determinar el monto por concepto de reparación civil y el monto fijado S/. 1000.00 (mil soles) se constituyen como el medio más idóneo para resarcir el daño ocasionado al agraviado, máxime si se tiene que con el monto antes señalado se logra</p>	<p>1.Las razones evidencian evidencian del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible <i>( En los delitos</i></p>											

<p>resarcir el daño patrimonial y extra-patrimonial ocasionado al agraviado.</p> <p>b. En cuanto al sub-principio de necesidad, se tiene que la suma arribada en nuestro análisis S/. 1000.00 (mil soles) constituye un Medio necesario para lograr la restitución del status quo del agraviado ex ante de la comisión del delito, máxime si se tiene que los criterios empleados para su determinación resultan ser menos gravosos que otras medidas.</p> <p>c. En cuanto al sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto, se tiene que la suma obtenido en nuestro análisis S/. 1000.00 (mil soles) genera un grado mínimo de afectación en el derecho del sentenciado, máxime si se tiene que dicha monto logra satisfacer el daño ocasionado en el agraviado; por lo que, se infiere que la suma antes señalada no vulnera el derecho patrimonial del acusado, ni genera un enriquecimiento indebido en la esfera patrimonial del agraviado.</p>	<p><i>culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparados. <b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente Universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01

**Nota 2:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**LECTURA:** El cuadro 5, manifiesta que la **calidad de la parte considerativa** de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**, derivada de la calidad en la: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontró los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad. En, la **motivación de la pena**, se encontró los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad. Finalmente, en, **la motivación de la reparación civil**, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y evidencia claridad.



**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p align="center"><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b>III. PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p><b><u>NOVENO:</u></b></p> <p>De otro lado, es del caso acotar que no existe correspondencia entre confesión sincera y la aceptación de los cargos por parte del procesado al inicio del juicio oral, lo que ha sido debidamente analizado por la instancia de mérito, ya que por un lado existió casi flagrancia y a nivel preliminar e instructiva minimiza su conducta con un afán exculpatorio; empero, ello no es óbice para conceder la reducción de pena conforma ha sido impuesta, la misma que deberá mantenerse; al no darse ninguna causal que invalide la decisión conforme a los dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Sí cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>	<p><b>X</b></p>	<p><b>10</b></p>									

		<p>respectivamente. <i>(Es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en la sentencia). <b>Si cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b><u>DECISIÓN:</u></b></p> <p>Por estos fundamentos, <b>declararon: NO HABER NULIDAD</b> en la sentencia conformada de 30 de marzo de 2016, a fojas 386-, expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a (A) como autor del delito contra el patrimonio - robo agravado, en agravio de (B); a ocho años de pena privativa de libertad, así como al pago de S/. 1,000.00 (un mil soles) por concepto de reparación civil a favor del agraviado. Con lo demás que contiene, y las devolvieron.-</p> <p>Interviene el señor Juez Supremo (X3) por licencia del señor Juez Suprema (X2).</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Sí cumple</b></p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Sí cumple</b></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Sí cumple</b></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				<b>X</b>							

	Interviene el señor Juez Supremo (x4) por impedimento del señor Juez Supremo (x5).	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente Universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01

**Nota 3:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA:** El cuadro 3, manifiesta que la **calidad de la parte resolutive** de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**, derivada de la calidad en la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontró los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Por su lado, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena atribuida al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarta Sala Especializada En Lo Penal Para Procesos con Reos en Cárcel - Expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima – Lima. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta			Baja	Mediana	Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		[5 - 6]	Mediana					
			Motivación del derecho						X	[3 - 4]					
		Motivación de la pena					X		[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
						X	[17 - 24]		Mediana						

		<b>Motivación de la reparación civil</b>					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>		1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>						<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente Universitario – ULADECH Católica  
Fuente: Cuadro 1,2 y 3, del presente estudio.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima. Fue de rango muy alta, derivada de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal Transitoria Recurso De Nulidad N° 1239 – 2016 - Expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima – Lima. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub la					sentencia de primera instancia dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de					
			Mu yba ia	Baja	Media na	Alta	Muy	A l t a	B a j a	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente Universitario – ULADECH Católica  
Fuente: Cuadro 4, 5 y 6, del presente estudio.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima. Fue de rango muy alta, derivada de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. (Cuadros 7 y 8).

### Respecto a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia. Para el estudio en desarrollo, fue la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel – Corte Superior de Lima cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

**1. *La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.*** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 1).

Según la valoración obtenida de la parte expositiva de la primera sentencia, se interpreta que las partes de toda resolución fueron tomadas en cuenta, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que indica Chaname (2009), mencionando que toda sentencia debe contener requisitos esenciales como: “la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique”.

**2. *La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.*** Se determinó con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 2).



Según la valoración obtenida de la parte considerativa de la primera sentencia, se interpreta que a efectos de determinar la pena correspondiente del caso en concreto, se aplicó el Derecho Penal enmarcado dentro de las garantías jurisdiccionales que establece la norma. Asimismo, Cafferata (1998) expresa que la sentencia es: “un acto razonado del juez emitido luego de un debate oral y público, que asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.”

**3. *La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.*** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Como seguimiento de esta actividad, se cita a San Martín (2006) quien dice lo siguiente: “el principio de correlación obliga al juzgador a resolver la calificación jurídica, a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado, salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia”.

Esto demuestra que la sentencia de primera instancia posee una calidad de rango muy alta; puesto que en su parte expositiva, considerativa y resolutive la calidad resultó: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por La Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Lima, (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. *La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.*** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 4).

La valoración obtenida de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, refleja lo expresado por San Martín; (2006): “La sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución, así como la del procesado, en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales así como estado civil profesión etc”.

**5. *La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.*** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 5).

Mazariegos (2008), nos indica que el contenido de las resoluciones definitivas debe ejecutarse bajo la lógica de la motivación de la sentencia. La misma debe poseer congruencia para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a futuras impugnaciones.

La pena reafirmada en la sentencia de segunda instancia “refleja orden, fortaleza, razonabilidad, y coherencia; todo ello orientado a sustentar el por qué corresponde incrementar la pena impuesta en primera instancia, por cuanto la determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito.” (León, 2008)

**6. *Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.*** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 6).

Con el objeto exclusivo de la aplicación del Derecho Penal enmarcado dentro de las garantías jurisdiccionales que establece la norma, el órgano jurisdiccional debe aplicar la pena en virtud al principio de correlación por ello tiene que individualizar al caso, evaluando las pretensiones planteadas.

Sobre la base de la idea expuesta, Montero (2001) menciona que el principio de correlación implica que el juzgador debe exponer las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal como la reparación civil.

## VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima – Lima, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio, conforme al anexo N° 4, puesto que, aplicada la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la sentencia de primera instancia, al igual que la sentencia de segunda instancia se ubicó en un rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con reos en Cárcel del distrito judicial de Lima, donde se resolvió: condenando al acusado A., como autor del delito contra el patrimonio –robo agravado-, en agravio de B. ; imponiéndole ocho años de pena privativa de libertad efectiva así como la fijación de la reparación civil por la suma de mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada. (Expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

- 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

*La calidad de la introducción fue de rango muy alta;* porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

*La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta;* porque se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal; Evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**En síntesis, la parte expositiva presentó 10 de 10 parámetros de calidad.**

**2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

*La calidad de motivación de los hechos* fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

*La calidad de la motivación del derecho* fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

*La calidad de la motivación de la pena* fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

*La calidad de la motivación de la reparación civil* fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores ; y la claridad.

**En síntesis, la parte considerativa presentó: 40 de 40 parámetros de calidad.**

**3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del**

**principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

*La calidad de la aplicación del principio de correlación* fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

*La calidad de la descripción de la decisión* fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 de 10 parámetros de calidad.**

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Lima, cuyo pronunciamiento fue: NO HABER NULIDAD en la sentencia conformada de 30 de marzo de 2016, a fojas 386-, expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a (A) como autor del delito contra el patrimonio - robo agravado, en agravio de (B); a ocho años de pena privativa de libertad, así como al pago de S/. 1,000.00 (un mil soles). (Expediente N°04866-2012-0-1801-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

*La calidad de la introducción* fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

*La calidad de la postura de las partes fue rango muy alta*, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

**En síntesis la parte expositiva presentó: 10 de 10 parámetros de calidad.**

**5. Se determinó que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta. (Anexo 5. Cuadro 5).**

*La calidad de la motivación de los hechos* fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

*La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta*; porque en su contenido, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

*La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alto*; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

*La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta*; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la

naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores ; y la claridad.

**En síntesis la parte considerativa presentó: 40 de 40 parámetros de calidad.**

**6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Anexo 5. Cuadro 6).**

*La calidad de la aplicación del principio de correlación* fue de rango muy alta; puesto que en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

*Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión* fue de rango muy alta; puesto que en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**En síntesis la parte resolutive presentó: 10 de 10 parámetros de calidad.**



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almaza, F., & Peña, O. (2014). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso* (2ª ed.). Segrapec.
- Arrarte A., A. M. (1995). Alcances sobre el tema de la nulidad procesal. *IUS ET VERITAS*, 6(11), 127–135.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15518>
- Ato, M., López, J. J., & Benavente, A. (2013). Un sistema de clasificación de los diseños de investigación en psicología. *SciELO*, 29(3).  
<https://doi.org/10.6018/analesps.29.3.178511>
- Basabe, S. (2017). La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. *Revista Boliviana de Ciencia Política*, 1(1).  
[https://www.researchgate.net/publication/319679393\\_La\\_calidad\\_de\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_en\\_Cortes\\_Supremas\\_Definiciones\\_conceptuales\\_e\\_indice\\_aplicado\\_a\\_once\\_paises\\_de\\_America\\_Latina](https://www.researchgate.net/publication/319679393_La_calidad_de_las_decisiones_judiciales_en_Cortes_Supremas_Definiciones_conceptuales_e_indice_aplicado_a_once_paises_de_America_Latina)
- Basombrío, C. (2017). El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción. En *Portal del Ministerio del Interior*.  
<https://www.mininter.gob.pe/content/“el-principal-problema-de-la-justicia-en-el-perú-es-la-corrupción”>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.  
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrasco, A. (2020, mayo 5). Una transformación latente y otra pendiente: el Poder Judicial frente al COVID-19. *Instituto de Democracia y Derechos Humanos PUCP*.
- Carrasco, L. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 06502-2013-81-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Lambayeque. 2019* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13327/MOTIVACION\\_ROBO\\_AGRAVADO\\_SENTENCIA\\_CARRASCO\\_VALDERRAMA\\_LUZ\\_ANGELICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13327/MOTIVACION_ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_CARRASCO_VALDERRAMA_LUZ_ANGELICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Casal, J., & Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo. *Rev. Epidem. Med. Prev*, 1, 3–7.  
<https://es.slideshare.net/Pandrearodriguez/3-tipos-de-muestreo>
- Caycho, H. F. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00673-2014-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana-Sullana, 2018*. [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3556/DELITO\\_ROBO\\_REYES\\_CAMPOS\\_MARLON\\_JHONATAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3556/DELITO_ROBO_REYES_CAMPOS_MARLON_JHONATAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*.
- Comité Institucional de Ética en Investigación de la ULADECH. (2019). *Código de Ética para la Investigación*.
- Cornejo, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2018* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4397/MOTIVACION\\_DELITO\\_ROBO\\_AGRAVADO\\_CORNEJO\\_VIGIL\\_GILBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4397/MOTIVACION_DELITO_ROBO_AGRAVADO_CORNEJO_VIGIL_GILBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y jurisprudencia constitucional* (6ª ed.). Palestra Editores.
- Cubas, V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación* (2ª ed.). Palestra Editores.
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal común: Aspectos teóricos y práctico* (1ª ed.). Gaceta Jurídica.
- Delgado, R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 05845-2014-52-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2019*. [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14176/MOTIVACION\\_ROBO\\_AGRAVADO\\_SENTENCIA\\_DELGADO\\_GONZALES RONALD FRANKLIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14176/MOTIVACION_ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_DELGADO_GONZALES RONALD FRANKLIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Díaz, B. (2007). La motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica. *Foro, Nueva época*, 5, 59–85.
- Ejecutoria Suprema del 11/11/99 (2000). Exp. N° 821-99. Distrito Judicial de Trujillo - La Libertad. *Revista Peruana Jurisprudencia, Editora Normas Legales*, 4, 367.
- Escobar, J., & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia* [Universidad EAFIT]. [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA.pdf?sequence=2](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA_MOTIVACION_DE_LA_SENTENCIA.pdf?sequence=2)
- Expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01. *Robo agravado*. Distrito Judicial de Lima – Lima.
- García, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal* (8ª ed.). EDDILI.
- García, P. (2012). *Derecho Penal, Parte General* (2ª ed.). Jurista editores.
- Guevara, I. (2018). *La prueba en el proceso penal* (1ª ed.). Gaceta Jurídica.
- Gutiérrez, W. (2015). La Justicia en el Perú, cinco grandes problemas. *La Ley*. <https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ª ed.). Mc Graw Hill.
- Herrera, E. (2013). *La Administración de Justicia Penal en el Perú*. <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>
- Herrera, I. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia* (Vol.7). Universidad ESAN. Revista Tiempo de Opinión.

- ISO 9001. (2013). *¿Que es calidad? ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise Do Prado, M., De Souza, M., & Carraro, T. (2008). El diseño en la Investigación Cualitativa. En *El diseño en la investigación cualitativa: contexto y bases conceptuales* (pp. 87–100). Organización Panamericana de la Salud. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/51581>
- Linde, E. (2015). Obtenido de Revista de libros segunda época
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco* [Universidad de San Carlos de Guatemala]. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7273.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf)
- Mejía, J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277–299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Moreno, G. (2018, enero 20). *Se deben promover valores consistentes con los propósitos de la tarea judicial*. <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. *ULADECH Católica*.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ª ed.). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (1ª ed.). Idemsa.
- Peña, R. (2016). *Comentarios al código procesal penal* (3ª ed.). Editorial Legales.
- Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal* (1ª ed.). Editorial Legales.

- Prado, V. (2018, noviembre 21). Sistema de justicia es independiente. *El Peruano*.  
<https://elperuano.pe/noticia-sistema-justicia-es-independiente-73062.aspx>
- Reátegui, J. (2016). *Manual De Derecho Penal Especial* (1ª ed.). Instituto Pacifico.
- Reátegui, J. (2018). *Delitos contra el patrimonio* (1ª ed.). Ediciones Legales.
- Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado* (1ª ed., Vol. 1). Ediciones Legales.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal* (1ª ed.). Instituto Pacifico.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Vol. 1). Jurista editores.
- San Martin, C. (2014). *Derecho Procesal Penal* (3ª ed.). GRIJLEY.
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (1ª ed.). INPECCP-CENALES.
- SENCE-Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s. f.). *Instrumentos de evaluación*. [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas”. En *Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica*.
- Valderrama, S. (s. f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (San Marcos (ed.); Primera).
- Villalobos, A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15846/ROBO\\_AGRAVADO\\_SENTENCIA\\_\\_VILLALOBOS\\_VELIZ\\_ANGEL\\_ALFONSO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15846/ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA__VILLALOBOS_VELIZ_ANGEL_ALFONSO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE: N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01**

**PRIMERA INSTANCIA – CUARTA SALA ESPECIALIAZADA EN LO PENAL  
PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL**

---

CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL  
PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL

EXP. NRO. 4866-2012

DD. DR. X1

SENTENCIA

CONCLUSIÓN ANTICIPADA

Lima, treinta de marzo del dos mil dieciséis

VISTA:

En Audiencia Pública la causa penal seguida contra (A) (REO EN CARCEL), por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado – (previsto y sancionado en el Artículo 188°, con las circunstancias agravantes contempladas en los incisos 3°, 4° y 5° del primer párrafo del Artículo 189° del Código Penal, en agravio de (F).

RESULTA DE AUTOS:

En mérito del Atestado Policial N° 25-2012-VII DIRTEPOL LIMA – DIVTER – SUR – 2 – CV – DEINPOL, se formuló la Denuncia Penal de fecha 05 de marzo de 2012, ante el juzgado de Turno Permanente, que emitió Auto Apertura de Instrucción del 05 de marzo

de 2012, abriendo instrucción en la vía ordinaria contra (A) (REO EN CARCEL), por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado – (previsto y sancionado en el Artículo 188°, con las circunstancias agravantes contempladas en el inciso 3°, 4° y 5° del primer párrafo del Artículo 189 del Código Penal, en agravio de (B).

Tramitado el proceso penal por sus causas legales que a su naturaleza corresponde, practicadas las diligencias pertinentes, son elevados los autos con el Dictamen Final e Informa Final correspondiente, siendo remitidos a la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima para el pronunciamiento respectivo, la misma que mediante Dictamen N° 221-2013 de fecha 18 de marzo de 2013, formula acusación sustancial contra (A), por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado – (previsto y sancionado en el Artículo 188°, con las circunstancias agravantes contempladas en el Inciso 3°, 4° y 5° del primer párrafo del Artículo 189° del Código Penal, en agravio de (B).

Posteriormente, habiéndose efectuado el control de la acusación fiscal; la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel emite el Auto Superior de Enjuiciamiento su fecha 28 de marzo de 2013, declarando haber mérito a pasar a Juicio Oral contra (A), como presunto autor por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado - con las circunstancias agravantes contempladas en el inciso 3°, 4° y 5° del primer párrafo del Artículo 189° del Código Penal, en agravio de (B); y , señalando fecha y hora para el inicio del Juicio Oral.

Iniciando el Juicio Oral, con la concurrencia del acusado (A), oída la exposición sucinta de la acusación formulada por el Señor Fiscal Superior Adjunto, el señor Presidente y Director de debates, estando a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N°28122, que regula la **Conclusión Anticipada en Juicio Oral**, hizo conocer los alcances de esta institución procesal al acusado, preguntándoles si aceptaba ser autor o participe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil solicitada por el titular de la acción penal, ante lo cual el acusado (B), manifestó su conformidad, admitiendo los cargos expuestos por el señor Fiscal Superior Adjunto, mostrando igualmente su conformidad la defensa del acusado, **declarándose consecuentemente la Conclusión Anticipada del Debate Oral**, con respecto al acusado.

Dispensadas las Cuestiones de Hecho en mérito a la Ejecutoria Suprema N°2206-2003, que tiene el carácter de vinculante, nos encontramos en el estadio procesal de dictar Sentencia de acuerdo con lo establecido en el **Acuerdo Plenario N° 5-2008/cj-116°**.



## **CONSIDERANDO.-**

Que, el proceso penal tiene por finalidad exclusiva la aplicación del Derecho Penal enmarcándose dentro de las garantías jurisdiccionales que establece la norma, siendo éste un instrumento para investigar la verdad de los hechos y consecuentemente llegar a una recta administración de Justicia.

## **PRIMERO:**

De los hechos materia de imputación se circunscriben, que se le imputa a (A), haber participado en el robo de fecha 25 de febrero de dos mil doce, cuando el agraviado (B) se encontraba al interior de vehículo de transporte público de placa de rodaje número AGV-741, al llegar a la altura del centro comercial Plaza Vea – Chorrillos, el vehículo fue abordado por el inculcado y el sujeto conocido como “Fochi” el cual sentándose al costado del agraviado (B), luego de reducirlo con amenazas de muerte con un arma de fuego que le mostró portaba a la altura de la cintura y referirle que el procesado (A), quien se encontraba parado a su costado portando un cuchillo, lo despojaron de dos teléfonos celulares, sus anteojos, documentos personales y su billetera conteniendo la suma de S/. 210.00 nuevo soles, y al ser advertido el hecho por uno de los pasajeros, el chofer cerró las puertas del autobús, procediendo el sujeto “Fochi” a darse a la fuga por una ventana mientras que el personal policial logró intervenir al inculcado hallándolo en poder de un cuchillo.

## **SEGUNDO.-**

Que, según el **Acuerdo Plenario N° 5-2008/cj-116**, se ha establecido que *“El aspecto sustancial de la institución de la conformidad, tal como está regulado en la Ley antes citada, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso – en concreto, del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes; asimismo, se acordó que “El Tribunal, en el procedimiento de conformidad, no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritos por el Fiscal y aceptados por el imputado y su defensa. Tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de*

*convicción”*; a dicha conclusión se llegó luego de exponer que “(...) *La sentencia, entonces, no puede apreciar prueba alguna, no sólo porque no existe tal prueba, al no ser que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción, (...) el Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre-constituida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio, (...) el relato fáctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos (...). Asimismo, “la confesión, la cual desde su perspectiva general, es una declaración auto-inculpatoria del imputado consistiendo en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, debiendo reunir un conjunto de requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntariedad e espontaneidad y veracidad – comprobación a través de otros recaudos de la causa).* En ese sentido, tratándose de una **adhesión voluntaria**, renunciando a la presunción de inocencia e importando una abreviación del procedimiento en interés de la economía procesal, tal conformidad debe presentar dos elementos materiales: a) el reconocimiento de hechos; y, b) la declaración de voluntad del acusado.

### **TERCERO.-**

El Colegiado si bien está obligado a respetar la descripción de los hechos glosados en la acusación escrita, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la **pena solicitada y aceptada**, por lo que la vinculación en este aspecto también se relativiza. Esta situación tiene su explicación en el hecho que sólo al órgano jurisdiccional le corresponde aplicar la pena y para ello tiene que individualizarla al caso concreto tomando como parámetros las reglas establecidas en los artículos **45°, 45°-A y 46° del Código Penal con la única limitación de que la pena a imponerse no puede ser superior a la solicitada por el Fiscal.**

Así tenemos, que considerando que nos encontramos en un caso de concurso real homogéneo, conforme a las reglas establecidas en nuestra norma penal sustantiva para dicha institución, y en aplicación de la misma la representante del Ministerio Público en su acusación fiscal solicitada se le imponga al acusado DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad, por el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado – (previsto y sancionado en el Artículo 188°, con

las circunstancias agravantes contempladas en los incisos 3º, 4º y 5º del primer párrafo del Artículo 189º del Código Penal, en agravio de (B). En tal sentido considera el Colegiado que la Pena solicitada por el titular de la acción penal en el caso que nos ocupa para el acusado (A) no es la adecuada, la misma que tomando en cuenta los contenidos de los artículos antes citados y las circunstancias anotadas en el Acuerdo Plenario citado debe graduarse prudencialmente.

#### **CUARTA:**

Bajo la directriz del fundamento precedente, tenemos que a efectos de la imposición de la pena y la graduación de la misma, el Colegiado considera los siguientes aspectos:

- a) Que, el acusado (A) al inicio de este juicio oral ha reconocido los cargos que se le imputa habiendo decidido acogerse al instituto de la Conclusión Anticipada del Proceso, reconociendo su responsabilidad Penal y Civil atribuida, ello en el marco de lo regulado en la doctrina legal descrita en el último párrafo del fundamento vigésimo segundo del citado Acuerdo Plenario lo que ha sido valorado por el Colegiado.
- b) Que, el acusado (A), tiene sentencia por Hurto Agravado sentenciado a pena condicional, conforme se desprende del Certificado de Antecedentes Penales obrante a folios 376.
- c) Que, al momento de la comisión de los hechos el acusado (A), era de estado civil soltero, con grado de instrucción primaria, y de ocupación mensajero.

#### **QUINTO:**

Es menester indicar que este Colegiado, atendiendo a la conformidad que ha dado lugar a la conclusión anticipada del debate oral y teniendo en cuenta la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena deberá aplicar para su imposición los principios de proporcionalidad y razonabilidad, que deben ir en consonancia con los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal.

#### **SEXTO:**

Por otro lado, aun cuando la Ley veintiocho mil ciento veintidós nada indica respecto de la reducción de la pena, cabe invocar el Acuerdo Plenario cinco-dos mil ocho/CJ-116, el que hace referencia analógicamente el artículo cuatrocientos setenta y uno del Código Procesal

Penal referido a la terminación anticipada, (que prescribe en caso el imputado se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte), explica que la viabilidad de la analogía con la consiguiente aplicación a la conformidad de dicho artículo se da ante la presencia de una laguna jurídica en la conformación legal del artículo cinco de la Ley veintiocho mil ciento veintidós.

Así indica que los rasgos esenciales comunes entre ambas figuras procesales derivan del hecho que están incardinadas en criterios de oportunidad y de aceptación de cargos – *el principio de consenso comprende a ambos institutos aunque en diferente intensidad y perspectiva*- con la siguiente conclusión de la causa con una sentencia anticipada que pone fin al proceso.

En consecuencia, si bien la oportunidad procesal en que se llevan a cabo no es la misma tales diferencias no eliminan la semejanza existente y su común punto de partido.

No obstante, no es lo mismo culminar la causa en sede de instrucción, (terminación anticipada), poniendo fin anticipadamente, que esperar su culminación y el juicio oral- como sucede en la conclusión anticipada. Por lo que concluye que la reducción de la pena no puede llegar a una sexta parte, ha de ser siempre menor de ese término. Coligiendo que, en los supuestos de conformidad, ***“la reducción podrá graduarse entre un séptimo o menos según la complejidad de la causa, las circunstancias del hecho, la situación personal del imputado, el nivel y alcance de su actitud procesal”***.

### **SEPTIMO:**

Expresado lo antes indicado cabe precisar también que por disposición del fundamento veintitrés del Acuerdo Plenario citado, *el Colegiado primero indicará la pena que correspondería al acusado tomando en cuenta las reglas de los artículo 45° y 46° del Código Penal, sin la reducción por efectos de la conformidad; y, luego indicará la pena resultante de aplicar la reducción prevista por ley*, la que será la definitiva a imponer en la parte resolutive de la sentencia. No obstante, en atención a la Ley N° 30076, su fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece, que modifica los artículos 45° y 46°, e incorpora el artículo 45-A del Código Penal, se procederá a analizar estos criterios referidos a la determinación judicial de la pena, teniendo como referencia que el marco punitivo abstracto en el delito materia de imputación – Robo Agravado-, oscila entre los doce y veinte años de pena privativa de la libertad, así como,

que la señora representante del Ministerio Público en su dictamen acusatorio, solicita se le imponga 12 años de pena privativa de la libertad.

7.1.- De esta manera, en el artículo 45° del Código Penal se establece los criterios que serán considerados por el Juzgador al momento de fundamentar la imposición de una pena. Para ello, el legislador ha previsto los siguientes incisos:

- 1) ***Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad.*** En este inciso se hacen referencia tanto a aquellas privaciones y necesidades sociales cuya insatisfacción ocasionan que el ciudadano no se comporte según la norma social, como a aquellas circunstancias que permiten que el ciudadano abusando de su formación, conocimientos y status social desarrolle conductas destinadas a realizar hechos delictivos.

En el presente caso, se tiene que al momento de los hechos, el acusado (A) refirió laborar como mensajero, por lo que se infiere que el acusado no tenía justificación alguna como para haber desarrollado la conducta delictiva desplegada.

- 2) ***Su cultura y sus costumbres.***- Se entiende por “**cultura**” al “conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico”. En su aplicación al Derecho nos permitirá dilucidar si el delincuente tenía los conocimientos necesarios para determinar la ilicitud de su obrar. Asimismo, se entiende por “**costumbre**” como “Hábito, modo habitual de obrar o proceder establecido por tradición o la repetición de los mismos actos y que puede llegar a adquirir fuerza de precepto”.

En ese sentido, se advierte de autos que el acusado (A) tenía conocimiento que su obrar constituía un delito, pues la costumbre social sanciona a través del poder punitivo del Estado los actos de Robo.

- 3) ***Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.***- En este apartado se hace referencia a los intereses de la víctima en cuanto a la Reparación civil, pues la ley expresa que no sólo son los intereses de la víctima sino también su familia y quienes dependan de ella.

En el presente caso, se advierte, que el agraviado (B), vio mellado su Patrimonio, en tanto el delito de robo agravado perpetrado en su agravio se consumó.

7.2.- De otra parte, en el artículo 46° del Código Penal se establecen taxativamente los criterios atenuantes (primer párrafo) y agravantes (segundo párrafo) que deberán ser evaluados al momento de determinar el quantum de la pena, lográndose así dosificar la pena, sin dejar de lado aquellas circunstancias específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad. En el caso *sub examine*, se aprecia que concurren las siguientes circunstancias:

7.2.1.- Respecto a las circunstancias genéricas tenemos las siguientes:

7.2.1.1.- Circunstancias atenuantes:

- Sus condiciones personales, que si bien a la fecha de los hechos contaba con 22 años, proviene de un sector marginal, con pocas oportunidades para lograr un nivel de vida mejor, con grado de instrucción primaria, es una persona que se dedicaba al consumo de alcohol y drogas, sin ocupación conocida.

- Que si bien a fojas 19 obra el Certificado Médico Legal practicado al agraviado el que arroja Tumefacción con equimosis azul, violácea en pirámide nasal, agente contundente duro, el médico suscribiente solicita un informe radiológico de huesos de la nariz, para pronunciarse, informe que no obra en autos, por lo que no se puede determinar el origen de la lesión del agraviado en la nariz.

- El acogimiento a la Ley de Conclusión Anticipada que lo beneficia con una reducción de la pena, dada a su conformidad manifiesta, vinculada a su capacidad penal y a su posibilidad de internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en ellos y en sus exigencias sociales, de conformidad con el artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal.

- Si bien a fojas 218 y 234, es de verde que no registra antecedentes, a fojas 376 y 377, obra que registra una sentencia por hurto agravado, en la misma que se le impone una pena de Cuatro años suspendida por el periodo de prueba de tres años, siendo pena condicional, no genera reincidencia, por tanto se le considera como agente primario.

7.2.1.2.- **Circunstancias agravantes:**

- La violencia ejercida contra el agraviado al despojarlo de sus teléfonos celulares, dinero que portaba y documentos de uso personal.
- El hecho delictuoso realizado utilizando un arma blanca.
- Con el concurso de dos personas.
- El hecho fue cometido al interior de un medio de transporte público.

7.3.- Ahora bien, una vez verificada la concurrencia de las circunstancias atenuantes y agravantes en el presente caso, a efectos de determinar la pena concreta, es necesario desarrollar el artículo 45°-A referido a la individualización de la pena, en el caso concreto, la calidad del acusado (A); bajo ese contexto la pena concreta ha de establecerse: i).- Para el caso del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de (B); dentro del siguiente marco abstracto no menor de 12 ni mayor de 20 años de pena privativa de la libertad. Así las cosas, al verificar y valorar las circunstancias genéricas atenuantes y agravantes conforme se aprecia de autos, resulta menester indicar que, la pena concreta ha de determinarse en el tercio inferior de los marcos punitivos abstractos antes precisados, esto es, en el caso de autos entre los 20 años de pena privativa de la libertad y los 12 años de pena privativa de la libertad; fijado ello, y considerando que concurren circunstancias específicas, la pena concreta es de 12 años de pena privativa de la libertad.

7.4.- Por consiguiente, habiéndose fijado en el punto anterior, la pena concreta en 12 años de pena privativa de la libertad; corresponde identificar, la concurrencia de alguna bonificación procesal; en ese sentido, corresponde hacer alusión al instituto procesal de conformidad, en mérito al cual le corresponde al encausado la reducción de pena en atención a lo regulado en el referido Acuerdo Plenario, debiendo efectuarse una reducción menor de un séptimo de la pena antes señalada, de acuerdo a la forma y circunstancia en que se suscitaron los hechos, esto es, que respecto a la pena concreta fijada al acusado (A), se le reducirá cuatro años; en consecuencia, corresponde imponerle al acusado OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTADA.

7.5.- En puridad, en atención a las circunstancias glosadas *ut supra*, así como el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, referido al principio de proporcionalidad de las penas, que constituye un límite a la capacidad punitiva del Estado (*Iuspuniendi*), cuya finalidad consiste en que la sanción penal sea proporcional a la magnitud del delito cometido, y que ha sido desarrollada por el Tribunal Constitucional; este Superior colegiado, atendiendo a la forma y circunstancia en que se perpetra el hecho ilícito, considera que corresponde rebajar la pena hasta ahora determinada – 12 años, en cuatro; razón por la cual, se le impondrá OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

### **OCTAVO:**

8.1.- El primero párrafo del fundamento jurídico sexto del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 señala que: “El proceso penal nacional (...) acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble el penal y civil”, concordante con lo establecido en el artículo 92° del Código Penal.

8.2.- La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone – conjuntamente con la pena- a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal. En ese sentido, el Colegiado entiende a la “restitución” como aquella “forma de restauración de la situación jurídica alterada por el delito o devolución del bien, dependiendo del caso, al legítimo poseedor o propietario”, siempre que hayan vulnerado derechos patrimoniales; asimismo, se entiende por “indemnización de daños y perjuicios” como aquella forma de restabilización de los derechos menoscabados por el delito, siempre que “se ha vulnerado derechos no patrimoniales del perjudicado o, incluso, habiéndose realizado la sustracción del bien”.

8.3.- Asimismo, se tiene que el artículo 101° del Código Penal establece que “La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código civil”; por lo que, se deberán analizar los artículos correspondientes a la responsabilidad civil, toda vez que “existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto el acto ilícito causado por



un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil”.

8.4.- En ese sentido, como presupuesto para la fijación de la reparación civil, corresponde analizar la existencia o no de responsabilidad civil para lo cual deberá recurrir al desarrollo de los elementos de la responsabilidad civil:

1. El hecho ilícito se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito. Esta manera de obrar permite reconocer dos mecanismos para vulnerar la norma jurídica: a) violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existentes entre el autor y la persona afectada, y b) violaciones de deberes de carácter general.
2. El daño ocasionado es aquel perjuicio generado a consecuencia del hecho ilícito, sea patrimonial o extra patrimonial. El Código Civil en sus artículos 1984° y 1985°, desarrolla los criterios que permiten establecer la existencia de daño. Por lo que, para la cuantificación de los daños patrimoniales se establece criterios como el “lucro cesante” y “daño emergente”, mientras que para la cuantificación de los daños extra patrimoniales los criterios son el “daño moral”.  
En otras palabras, el daño es “todo menoscabo contra los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el Derecho ha considerado merecedores de la tutela legal”.
3. La relación de causalidad es entendida como la relación de causa-efecto (antecedente – consecuencia) que debe existir entre la conducta antijurídica del agente y el daño causado.
4. Los factores de atribución consiste en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil.

8.5.- De esta manera, se tiene que en el presente caso ha quedado acreditada la existencia de responsabilidad civil, toda vez que los hechos imputados al acusado (A), constituyen hechos ilícitos que genera un daño (patrimonial) en la esfera de los derechos objetivos del acusado. Asimismo, se logra apreciar la existencia de la relación de causalidad, toda vez que entre la conducta del acusado y el daño ocasionado al agraviado existe una relación de causa-efecto.

Finalmente, ha quedado acreditado que el acusado obró con dolo, es decir, con ánimo de ocasionar un daño al agraviado.

Habiéndose establecido la existencia de responsabilidad civil en los hechos materia del presente proceso penal, corresponde realizar el examen correspondiente a la fijación de la reparación civil.

8.6.- En ese sentido, este Superior Colegiado considera necesario, en un primer estadio, establecer un monto mínimo por concepto de reparación civil, para lo cual, se tiene en cuenta que el titular de la acción penal ha solicitado el pago de mil soles a favor del agraviado (B), debiendo entonces, realizar la fijación, la misma que debe guardar correspondencia con otros criterios de igual importancia, como lo referente a las circunstancias propias al caso concreto. Debiendo tener presente que lea agraviado conforme han vertido en sus declaraciones a nivel preliminar – *vérase de folios 10 y 11*- cuando narran las forma y circunstancia en que se suscita el evento delictivo, indica haber sufrido lesiones a consecuencia del delito instruido, por lo que se considera que el monto por daño patrimonial debe ser igual al solicitado por el señor Fiscal Superior.

8.7.- Llegado a este punto, este Superior Colegiado considera necesario, en un segundo estadio, realizar la cuantificación del daño extra-patrimonial (daño a la persona y daño moral) ocasionado al agraviado, de quien sin lugar a dudas producto de los hechos violentos acaecidos en su contra, se alteró su estado psíquico, por lo que este Superior Colegiado considera que el monto a imponerse por concepto de daño extra-patrimonial asciende a la suma de S/. 1000.00 (mil soles) a favor del agraviado (B).

8.8.- No obstante, en un tercer estadio, corresponde analizar si dichas sumas reparatorias que ascienden a mil soles a favor del agraviado, resultan ser o no excesivas, de manera que no pueda producir un enriquecimiento indebido en la esfera patrimonial de las agraviadas ni vulnerar el derecho patrimonial del acusado; por lo que, este Superior Colegiado considera que la suma total de los montos citados – *mil soles* – deberá ser sometido necesariamente al test de proporcionalidad, a efectos de garantizar el derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, en el extremo de la reparación civil. En consecuencia, resulta

necesario desarrollar el principio de proporcionalidad en atención a los sub-principios que éste contiene:

De esta manera, en cuanto al sub-principio de idoneidad, se tiene que los criterios analizados para determinar el monto por concepto de reparación civil y el monto afiliado S/. 1000.00 (mil soles) se constituyen como el medio más idóneo para resarcir el daño ocasionado al agraviado, máxime si se tiene que con el monto antes señalado se logra resarcir el daño patrimonial y extra-patrimonial ocasionado al agraviado.

En cuanto al sub-principio de necesidad, se tiene que la suma arribada en nuestro análisis S/. 1000.00 (mil soles) constituye un medio necesario para lograr la restitución del *status quo* del agraviado *ex ante* de la comisión del delito, máxime si se tiene que los criterios empleados para su determinación resulta ser menos gravosos que otras medidas

Finalmente, en cuanto al sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto, se tiene que la suma obtenido en nuestro análisis S/. 1000.00 (mil soles) genera un grado mínimo de afectación en el derecho del sentenciado, máxime si se tiene que dicha monto logra satisfacer el daño ocasionado en el agraviado; por lo que, se infiere que la suma antes señalada no vulnera el derecho patrimonial del acusado, ni genera un enriquecimiento indebido en la esfera patrimonial del agraviado.

En conclusión, este Superior Colegiado considera que la suma de S/. 1000.00 (mil soles) por concepto de reparación civil es proporcional al daño ocasionado en la esfera jurídica patrimonial y extra-patrimonial del agraviado, máxime si se tiene que dicho monto permite restituir el estado *ex ante* de la comisión del ilícito en su contra.

## **IX. NOVENO:**

9.1.- Que, para efectos del cómputo de la pena, se deberá descontar el tiempo de carcelería cumplida por el imputado (A2), desde su detención policial a fojas 09, hasta su excarcelación fojas 335, y desde el 29 de setiembre del 2015, fecha a partir de la cual se efectuará el cómputo de la pena cumplida por el aludido procesado.

## **X. DECIMO:**

Por estos fundamentos y en aplicación de los artículo 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 92°, 93°, artículo 188° (tipo base), incisos 3°, 4° y 5° del primer párrafo del artículo 189° del Código

Penal; y los Artículo 280°, 283°, 285° del Código de Procedimientos Penales, así como el Artículo 5° de la Ley 28122°, **EL COLEGIADO “A” DE LA CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación.

**FALLA:**

CONDENANDO a (A), como autor del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado – en agravio de (B); **IMPONIÉNDOLE: OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma, que con el descuento de carcelería sufrida desde el 25 de Febrero del 2012 ver notificación de detención de fojas09; hasta el 15 de mayo del 2015 – ver oficio de excarcelación a fojas 335 - y computada desde el 29 de setiembre del 2015 – notificación de detención a fojas 357 - vencerá el 07 de julio del 2020; **FIJARON:** En la suma de **MIL SOLES**, el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado **MANDARON:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se archive definitivamente los actuados y se cursen los boletines y testimonios de condena por Secretaría de Mesa de Partes, con conocimiento del Juez de la causa.

**SS.**

**SEGUNDA INSTANCIA – SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA  
RECURSO DE NULIDAD N° 1239 – 2016**

---

**SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N°1239 – 2016**

**LIMA**

**SUMILLA:** De acuerdo a lo citado anteriormente, se debe seguir lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, del 18 de julio del 2008, que establece lo siguiente: “Desde una perspectiva general se puede calificar de reincidente a quien por la repetición de hechos delictivos revela la inclinación a cometerlos por lo que el plus de punición se orienta a la reforma de aquella inclinación delictiva (...)”.

Lima, dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.-

**VISTOS;** el recurso de nulidad interpuesto por la representante del Ministerio Público contra la sentencia de 30 de marzo de 2016 – fojas 386-, expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a (A) como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado, en agravio de (B), imponiéndole ocho años de pena privativa de libertad y el pago de S/. 1,000.00 (un mil soles) por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

Interviene como ponente la señora Jueza Suprema (X2)

**CONSIDERANDO**

• **HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.**

**PRIMERO:** La acusación fiscal – fojas 211- imputa al acusado (A) que aproximadamente a las 11:40 horas del día 25 de febrero del 2012, en circunstancias que el agraviado (B) se encontraba al interior del vehículo de transporte público de Placa de Rodaje N° AGV-741, a altura del centro comercial Plaza Vea – Chorrillos, el vehículo fue abordado por el inculpado y un sujeto conocido con el apelativo de “fochi”, el cual luego de reducir al agraviado, con un arma de fuego, que le mostró que portaba a la altura de la cintura, e indicarle que el encausado (A), que estaba parado, portaba un cuchillo, lograron despojarlo de dos celulares, anteojos,

documentos personales y su billetera con doscientos diez soles; y al ser advertido el chofer por un pasajero de lo que estaba sucediendo, cerró la puerta del vehículo, lanzándose por la ventana el sujeto “fochi”, mientras que el otro sujeto logró ser intervenido e identificado como (A) a quien se le encontró un cuchillo y unos envoltorios de sustancias tóxicas.

Hechos consumados como delito contra el patrimonio en su modalidad de robo con las agravantes previstas en los incisos 3), 4) y 5) del artículo 189 del Código Penal; por lo que el representante del Ministerio Público solicitó se le interponga una sanción de doce años de pena privativa de la libertad y el pago de un mil soles a favor del agraviado por concepto de reparación civil.

- **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.**

**SEGUNDO:** En la sentencia de mérito, declararon la responsabilidad penal del acusado (A); toda vez que, éste aceptó los cargos imputados por el representante del Ministerio Público, en forma libre y voluntaria, y se acogió a la Conclusión Anticipada del proceso; así mismo, se tiene también la aprobación de la defensora pública, quien en sus alegatos solicitó se le imponga una pena por debajo a la solicitada por el Ministerio Público teniendo en cuenta que con esta admisión se obvia efectuar ciertos actos procesales, a la fecha de los hechos era un joven de 22 años de edad, sin antecedentes penales. Sobre estos aspectos y análisis de las circunstancias atenuantes, la instancia de mérito dio por concluido el proceso conforme a la Ley N° 28122 y declaró la responsabilidad penal del acusado dando respuesta a cada una de las alegaciones, e impuso 8 años de pena privativa de la libertad más el pago de mil soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

**EXPOSICIÓN DE AGRAVIOS DEL IMPUGNANTE.**

**TERCERO:** La Fiscal Adjunta Superior de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, fundamenta su recurso de nulidad a fojas 403; cuestiona: I) El quantum de la pena impuesta pues no la considera razonable ni proporcional con los hechos; II) Que la pena no se encuentra arreglada a ley, porque si bien el acusado se acogió a la Conclusión Anticipada del Proceso, lo que permite que la reducción punitiva se pueda hacer hasta un séptimo de la pena o menos, conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, no se tomó en cuenta; que el acusado tiene la condición de reincidente y que cuenta con otra sentencia judicial por similar delito por lo que la pena debió ser incrementada por encima del máximo legal; III) Dada la situación de flagrancia en la que fue intervenido tampoco es merecedor de reducción por

confesión permitida por el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales; en tal sentido, solicita se incremente la pena impuesta.

#### **FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL.-**

**CUARTO:** La institución de la conformidad importa la aceptación de los cargos dando como resultado que la sentencia a dictar sea condenatoria; sin embargo, previamente a aplicar tal institución, le corresponde al juzgador hacer un control de legalidad sobre la vigencia del delito, así como la adecuación de la conducta al tipo imputado, ello como parte del debido proceso; por lo que dada la fecha, forma y circunstancias en que se desarrolló el evento fáctico, la conducta dolosa del recurrente se mantiene vigente, y se subsume dentro del supuesto del artículo 188, con las agravantes previstas en los incisos 3) A mano armada; 4) Con el concurso de dos personas; y 5) En cualquier medio de locomoción de transporte público (...) del artículo 189 del Código Penal; que establece como sanción no menor de doce ni mayor de veinte años.

**QUINTO:** En el presente caso, como ya se tiene dicho, la defensa técnica del recurrente planteó varias observaciones con relación a la pena propuesta por el representante del Ministerio Público respecto a lo cual la Sala Superior ha dado respuesta en la motivación fáctica y jurídica, teniendo en cuenta, además, los principios de proporcionalidad, lesividad y culpabilidad; en virtud del artículo 45 del Código Penal, la instancia de mérito disminuyó prudencialmente la pena, atendiendo a las condiciones personales y carencias sociales del acusado; en igual sentido, ha considerado las circunstancias de atenuación reguladas por el artículo 46 del acotado Código sustantivo por su condición de agente primario y al haberse acogido a la institución de la Conclusión Anticipada se le ha otorgado el beneficio premial en aplicación de la Ley N° 28122 y Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116.

**SEXTO:** Ahora bien, la reincidencia constituye una circunstancia agravante calificada que vincula al Juez a aumentar la pena conforme al supuesto señalado en el artículo 46B del Código Penal, se requiere para ello haber cumplido en todo o en parte una condena a pena privativa de la libertad de carácter efectiva, el lapso de tiempo que debe transcurrir luego del cumplimiento parcial o total de la pena privativa de libertad, es de cinco años; por consiguiente son dos las condiciones básicas para calificar la reincidencia: a) pena efectiva; y, b) el transcurso de cinco años. En el caso concreto, no se da el supuesto agravante para incrementar la pena por reincidencia, ya que conforme se verifica en la ficha única penal, de fojas 376, el condenado

de autos, fue sentenciado por el delito de hurto agravado el 13 de julio de 2013; es decir, con posterioridad a los hechos ocurrido el 25 de febrero de 2012; ergo, a esta fecha carecía de antecedentes penales; y, de otro lado, la sanción recibida no fue de carácter efectiva sino suspendida en su ejecución.

**SÉPTIMO:** De acuerdo a lo citado anteriormente, se debe seguir lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, del 18 de julio del 2008, que establece lo siguiente: “Desde una perspectiva general se puede calificar de reincidente a quien por repetición de hechos delictivos revela la inclinación a cometerlos, por lo que el plus de punición se orienta a la reforma de aquella inclinación delictiva. Los requisitos para la calificación de reincidencia, en función a una interpretación gramatical y sistemática del artículo 46° B del Código Penal, en concordancia con el último párrafo del artículo 69° del citado Código, en su versión establecida por la Ley número 28730, del trece de junio de dos mil seis, son los siguientes:

- (1) Haber cumplido en todo o en parte una condena a pena privativa de libertad. No está comprendido el cumplimiento total o parcial de otra clase de pena. Se trata de una sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de la libertad de carácter efectiva. (2) Los delitos – se excluyen las faltas- antecedentes y posterior han de ser dolosos. El delito posterior debe de cometerse luego del cumplimiento total o parcial de la pena privativa de libertad. Ellos presupone sentencias firmes y con principio de ejecución efectiva. (...) (4) El lapso de tiempo que debe transcurrir, luego del cumplimiento total o parcial de la pena privativa de libertad – condición básica para calificar de reincidente a un delincuente- es de cinco años”.

**OCTAVO:** En igual sentido, el quantum específico de la pena tiene el efecto reeducador en el sujeto activo por cuanto le corresponde a internalizar la seriedad de su conducta delictiva, de ahí que las exigencias para determinar la sanción, no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que además el Juzgador procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponer. En el presente caso, para dosificar la sanción de un delito contra el patrimonio de naturaleza pluriofensiva reprochable se ha efectuado el cálculo para la disminución hasta un séptimo de la pena sobre la base del mínimo de doce años, por lo que corresponde mantener la fijada por la instancia de mérito.

**NOVENO:** De otro lado, es del caso acotar que no existe correspondencia entre confesión sincera y la aceptación de los cargos por parte del procesado al inicio del juicio oral, lo que ha sido debidamente analizado por la instancia de mérito, ya que por un lado existió cuasi



flagrancia y a nivel preliminar e instructiva minimiza su conducta con un afán exculpatório; empero, ello no es óbice para conceder la reducción de pena conforma ha sido impuesta, la misma que deberá mantenerse; al no darse ninguna causal que invalide la decisión conforme a los dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.

### **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, **declararon: NO HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de 30 de marzo de 2016, a fojas 386-, expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a (A) como autor del delito contra el patrimonio - robo agravado, en agravio de (B); a ocho años de pena privativa de libertad, así como al pago de S/. 1,000.00 (un mil soles) por concepto de reparación civil a favor del agraviado. Con lo demás que contiene, y las devolvieron.- Interviene el señor Juez Supremo (X3) por licencia del señor Juez Suprema (X2).

Interviene el señor Juez Supremo (x4) por impedimento del señor Juez Supremo (x5).

**S.S.**

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si</i></p>

			<p><b>cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple.</b></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p><b>Motivación en de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si Cumple.</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</b></p>

				<p>sentencia). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y Descripción de accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si Cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si Cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
				<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos Impugnados. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p>

		<b>Postura de las partes</b>	<p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p>



			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><i>dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si Cumple.</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>
				<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><i>completas</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple.</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple.</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia)</i>. Si cumple.</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si Cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**(Lista de cotejo)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad. **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## 1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia **descripción** de los **hechos** y circunstancias **objeto de la acusación**. **Si cumple.**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## II. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del 98 comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

**2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple/No cumple.**

**3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**



**4. Las razones evidencian,** apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### III. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### 3.2. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.**
  
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**
  
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple.**
  
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, in di c a el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **II.. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.**

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

**3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

**5.Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

**2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y 103 negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido e l bien jurídico protegido). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.**

(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### **4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple.**



**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **1.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **I. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

**5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### **IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, Se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.



### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## V. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - ✓ Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - ✓ En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

✓ Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

### **Cuadro 5**

#### **Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo:** 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

### Cuadro 6

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión		Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy	Alta	Media	Baja	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5							[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]
Calidad argumentativa	Paralelepípeda	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
<b>50</b>																		



**Ejemplo:** 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48]= Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24]= Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

## **ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO –ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA-LIMA. 2020;** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, los cuales fueron usados conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para “su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Lima–.....- 2020.-----  
-----

Tesista: Rosario del Pilar Pozo Cabello

Código de estudiante: 3206131001

DNI N° 08114944